



*Javier Ceballos Lujambio*

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO

**ESCRITURA CIENTO VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO.**-----

**LIBRO TRES MIL TRESCIENTOS TRECE.**-----JCV/JOR/VCM. ----

- - - - -CIUDAD DE MÉXICO, a veintidós de julio del año dos mil veinticuatro.-----

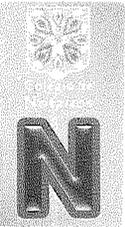
**LICENCIADO JAVIER CEBALLOS LUJAMBIO**, notario número ciento diez de la Ciudad de México, hago constar:-----

**A.- LA PROTOCOLIZACIÓN** del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de “BANCO INBURSA”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA, de fecha treinta de abril del año dos mil veinticuatro, en la que se tomó el acuerdo de **MODIFICAR LOS ARTÍCULOS DÉCIMO SEXTO, DÉCIMO SÉPTIMO, DÉCIMO OCTAVO, VIGÉSIMO CUARTO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO TERCERO Y CUADRAGÉSIMO CUARTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD**, que realizo a solicitud del licenciado **Guillermo René Caballero Padilla**; y-----

**B.- LA PROTOCOLIZACIÓN DEL OFICIO** número “312-1/42456/2024” (trescientos doce guion uno diagonal cuarenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y seis diagonal dos mil veinticuatro), expedido por la **Comisión Nacional Bancaria y de Valores**; Vicepresidencia de Normatividad, Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero; y Vicepresidencia de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros B, Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros E, de fecha **quince de julio del año dos mil veinticuatro**, que realizo a solicitud del licenciado **Guillermo René Caballero Padilla**; al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:-----

-----**ANTECEDENTES Y DECLARACIONES**-----

**I.- Por escritura número ciento un mil setecientos trece**, de fecha cuatro de octubre de mil novecientos noventa y tres, ante el licenciado Luis Felipe del Valle Prieto Ortega, notario número veinte de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número **ciento setenta y nueve mil novecientos treinta y cuatro**; se constituyó “BANCO INBURSA”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA, con duración INDEFINIDA, domicilio social en la CIUDAD DE MÉXICO, cláusula de ADMISIÓN DE



EXTRANJEROS, capital social de QUINIENTOS MILLONES DE NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL, (hoy QUINIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL), y el objeto social que en dicha escritura se especificó.-----

**II.- Por escritura número ciento tres mil doscientos setenta y seis, de fecha veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número ciento setenta y nueve mil novecientos treinta y cuatro; se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA, celebrada con fecha diecinueve de julio de mil novecientos noventa y cuatro, en la cual, entre otros, se tomó el acuerdo de **aumentar el capital social** de la Sociedad y de dicha acta copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:-----**

**"...-----ORDEN DEL DÍA-----**

**I.- PROPUESTA PARA AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL DE BANCO INBURSA, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA, Y REFORMA, EN SU CASO, AL ARTICULO SEPTIMO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES... -----**

*...La Asamblea por unanimidad de votos aprobó la Orden del Día y, acto seguido se procedió a su desahogo, en la forma siguiente: -----*

**I.- PROPUESTA PARA AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL DE BANCO INBURSA, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA, Y REFORMA, EN SU CASO, AL ARTICULO SEPTIMO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. -----**

*En relación con el primer punto del Orden del Día, el Presidente explicó que, atendiendo al incremento en las operaciones de la Sociedad, se ha considerado conveniente aumentar su capital social en N\$2,500'000,000.00, mediante la emisión de 500'000,000 de nuevas acciones, para que quede en la suma de N\$3,000'000,000.00. -----*

*Informo que, con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del Artículo o de la Ley de Instituciones de Crédito, y mediante oficio 102-E-367-DGBM-III-A-a-3059 de fecha 15 de julio de 1994, se obtuvo la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para llevar a cabo el aumento de referencia y en consecuencia modificar el artículo séptimo de*



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO

- 3 - 122,465

los Estatutos Sociales. -----

Continuo diciendo, que al solicitarse dicha opinión favorable se informó a la autoridad que del aumento de capital solicitado, inicialmente solo se suscribieran y pagaran 200'000,000 de acciones que representan N\$1,000'000,000.00 y que el resto del aumento del capital social decretado, es decir, N\$1,500'000,000.00 se suscribiría y pagaría en el momento en que lo determine la Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración de esta Sociedad. -----

El Presidente recordó a los señores Accionistas que las 50'000,000 de acciones que quedaron pendientes de suscripción y pago al momento de constituirse la Sociedad ya se encuentran íntegramente suscritas y pagadas desde el día 16 de junio de 1994, por lo que al momento de la celebración de ésta Asamblea el capital Social pagado es de N\$500'000,000.00...-----

...Previa deliberación respecto de la proposición anterior, la Asamblea adoptó, por unanimidad de votos, las siguientes resoluciones. -----

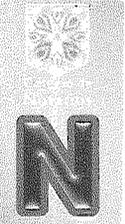
PRIMERA RESOLUCION: -----

Se toma nota de que, a partir del día 16 de junio de 1994, han quedado íntegramente suscritas y pagadas, las 50'000,000 de acciones que habían quedado pendientes de suscripción y pago al momento de constituirse la Sociedad, por lo que el capital social actual suscrito y pagado asciende a N\$500'000,000.00. -----

SEGUNDA RESOLUCIÓN: -----

Se aumenta el capital social de BANCO INBURSA, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA, en la cantidad de N\$2,500'000,000.00 (DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) para que en lo sucesivo el capital social autorizado ascienda a la cantidad de N\$3,000'000,000.00 (TRES MIL MILLONES DE NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), mediante la emisión de 500'000,000 de nuevas acciones de las cuales 255'000,000 son de la Serie "A", 95'000,000 son de la Serie "B" y 150'000,000 son de la Serie "C", todas ellas ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal...". -----

En virtud de lo antes relacionado, el **capital social suscrito y pagado** quedó en la suma de DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL (hoy DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL), para que en lo sucesivo contara con un capital de TRES MIL MILLONES DE NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL (hoy TRES MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA



NACIONAL), y en consecuencia se reformó el Artículo Séptimo de sus Estatutos Sociales.-----

**III.-** Mediante Acta de Sesión del Consejo de Administración de “BANCO INBURSA”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA, celebrada con fecha veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, entre otros, se tomó el acuerdo de **aumentar el capital social pagado** de la Sociedad; y de dicha acta copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:-----

“...-----ORDEN DEL DIA...-----

...V.- ASUNTOS GENERALES.-----

V.1. Aumento al Capital Social Pagado de la Institución...-----

...Acto seguido se procedió al desahogo de los asuntos de la Orden del Día, en la forma siguiente: ...-----

...V. ASUNTOS GENERALES-----

En relación con el punto V de la Orden del Día, los señores Consejeros procedieron a tratar los siguientes asuntos:-----

V.1. AUMENTO AL CAPITAL SOCIAL PAGADO. El presidente expuso a los señores Consejeros la conveniencia de incrementar el Capital Social pagado de la Institución en la cantidad de N\$300'000,000.00 M.N.- Previa la deliberación sobre el presente asunto, el Consejo de Administración de BANCO INBURSA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA, adoptó, por unanimidad de votos, las siguientes:

-----RESOLUCIONES-----

V.1.1. Se aprueba aumentar en la cantidad de N\$300'000,000.00 M.N. el capital social pagado de BANCO INBURSA, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA, para que éste quede establecido en la cantidad de N\$1,800'000,000.00 M.N., para lo cual el Consejo de Administración, en el ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo Décimo Tercero de los estatutos sociales, resuelve poner en circulación 60'000,000 de nuevas acciones, de las que se conservan en la Tesorería de la Sociedad, de las cuales 30'600,000 corresponden a la Serie “A”, 11'400,000 a la Serie “B”, y 18'000,000 a la Serie “C”, para ser ofrecidas en suscripción a los accionistas en un precio de N\$5.00 M.N. por acción, el cual constituye íntegramente el valor de aportación al capital social por cada acción...”-----

Como consecuencia de lo anterior, el **capital social suscrito y pagado** de la



*Javier Ceballos Lujambio*

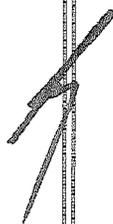
NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO

- 5 - 122,465

sociedad quedo en la suma de MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL (hoy MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL), representado por TRESCIENTAS SESENTA MILLONES de acciones ordinarias nominativas sin expresión de valor nominal. -----

**IV.- Por escritura número ciento cuatro mil ochocientos**, de fecha veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y cinco, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número **ciento setenta y nueve mil novecientos treinta y cuatro**; se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de “BANCO INBURSA”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA, celebrada el día veinte de abril de mil novecientos noventa y cinco, en la cual, entre otros, se tomó el acuerdo de **reformular los artículos SÉPTIMO, NOVENO PARRAFO SEGUNDO Y TERCERO, DECIMO PRIMERO, DECIMO NOVENO SEGUNDO PARRAFO, VIGÉSIMO QUINTO PRIMER PARRAFO y TRIGÉSIMO SEGUNDO PRIMER PARRAFO** de sus Estatutos Sociales. -----

**V.- Por escritura número ochenta y ocho mil seiscientos noventa y dos**, de fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y seis, ante el licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, notario número ciento veintinueve de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en los **folios mercantiles números ciento setenta y nueve mil novecientos treinta y cuatro, ciento setenta y dos mil seiscientos dieciséis y ciento ochenta y nueve mil quinientos cuarenta y tres**; “BANCO INBURSA”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA, se fusionó, como fusionante, con “ARRENDADORA INBURSA”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO INBURSA, Y “FACTORAJE INBURSA”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO INBURSA, como fusionadas. Como consecuencia de dicha fusión se **augmentó el capital social** pagado en la suma de **QUINIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL**, para quedar establecido en la cantidad total de **DOS MIL**



TRESCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL.-----

**VI.-** Por **acta número noventa mil setecientos trece**, de fecha diecinueve de junio de mil novecientos noventa y siete, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el **folio mercantil número ciento setenta y nueve mil novecientos treinta y cuatro**, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de “**BANCO INBURSA**”, **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA**, celebrada con fecha veintidós de abril de mil novecientos noventa y siete, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de **reformular los artículos séptimo y noveno de los estatutos sociales**.-----

**VII.-** Por **escritura número noventa y tres mil trescientos sesenta y seis**, de fecha dos de marzo de mil novecientos noventa y ocho, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en los **Folios Mercantiles doscientos veintinueve mil cuatrocientos noventa y ocho y ciento setenta y nueve mil novecientos treinta y cuatro**, se hizo constar la **fusión de “BANCO INBURSA”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA**, como **fusionante** y “**PROMOFINSA**”, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, como **fusionada**. Como consecuencia de dicha fusión se **aumentó el capital social** pagado en la suma de UN MILLON DE PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar establecido en la cantidad total de DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL.-----

**VIII.-** Por **escritura número noventa y seis mil novecientos cinco**, de fecha dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y nueve, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en los **folios mercantiles números ciento setenta y nueve mil novecientos treinta y cuatro y ciento noventa y seis mil ciento cincuenta y cuatro** se hizo constar la **fusión de “BANCO INBURSA”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA**, como **fusionante** con “**SERVICIOS ADMINISTRATIVOS INBURSA**”, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, como **fusionada**.



*Javier Ceballos Lujambio*

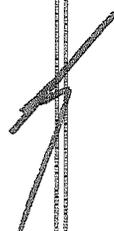
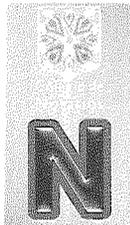
NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO

- 7 - 122,465

Como consecuencia de dicha fusión se **aumentó el capital social** de la fusionante en la cantidad de TRES MILLONES OCHENTA Y TRES MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar establecido en DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA Y TRES MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

**IX.-** Por **acta número noventa y siete mil seiscientos ochenta y nueve**, de fecha veintinueve de abril de mil novecientos noventa y nueve, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el **folio Mercantil número ciento setenta y nueve mil novecientos treinta y cuatro**, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **“BANCO INBURSA”, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA**, de fecha diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en la cual, entre otros, se tomaron los acuerdos relativos al **aumento del límite del capital social autorizado para quedar en la cantidad de CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS**, así como la **REFORMA A LOS ARTICULOS SÉPTIMO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO OCTAVO, DÉCIMO NOVENO, VIGÉSIMO, VIGÉSIMO SEGUNDO, VIGÉSIMO CUARTO, VIGÉSIMO QUINTO, VIGÉSIMO SEXTO, VIGÉSIMO SÉPTIMO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO SEGUNDO, CUADRAGÉSIMO PRIMERO, CUADRAGÉSIMO SEGUNDO, CUADRAGÉSIMO TERCERO Y CUADRAGÉSIMO CUARTO DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD.**-----

**X.-** Por escritura **número noventa y nueve mil ciento ochenta**, de fecha trece de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en los **folios mercantiles números ciento setenta y nueve mil novecientos treinta y cuatro y doce mil seiscientos cincuenta y uno**, se hizo constar la **fusión de “BANCO INBURSA”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA**, como **“LA FUSIONANTE”** con **“GUARDAPAS”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, como **“LA FUSIONADA”**. Como consecuencia de dicha fusión se **aumentó el capital social pagado** de la fusionante en la cantidad de **UN MILLÓN DE PESOS, MONEDA NACIONAL**, para

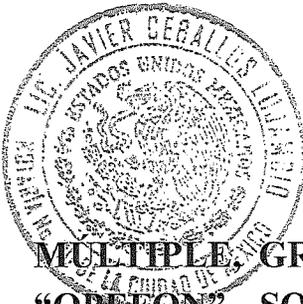


alcanzar éste un monto total de **DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y TRES MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.** -----

**XI.-** Por acta número noventa y nueve mil trescientos cincuenta y uno, de fecha cuatro de octubre de mil novecientos noventa y nueve, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número ciento setenta y nueve mil novecientos treinta y cuatro, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA, celebrada con fecha veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y nueve, en la cual, entre otros acuerdos, se tomaron los de **AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL PAGADO, AUMENTAR EL LÍMITE DEL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO y MODIFICAR EL ARTÍCULO SÉPTIMO DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD;** para quedar con un capital social pagado de **cuatro mil cuatrocientos noventa y nueve millones de pesos, moneda nacional y un capital social autorizado en nueve mil millones de pesos, moneda nacional.** -----

**XII.-** Por acta número ciento un mil treinta y nueve, de fecha seis de marzo del dos mil, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número ciento setenta y nueve mil novecientos treinta y cuatro, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA, celebrada con fecha treinta de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en la cual, entre otros acuerdos, se tomaron los de **AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL PAGADO DE LA SOCIEDAD,** para quedar en la suma de **cinco mil seiscientos millones de pesos, moneda nacional.** -----

**XIII.-** Por escritura número ciento dos mil cuarenta y dos, de fecha cinco de junio del año dos mil, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número ciento setenta y nueve mil novecientos treinta y cuatro, se hizo constar la **fusión de "BANCO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA**



*Javier Ceballos Lujambio*

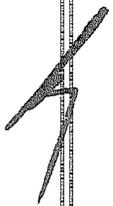
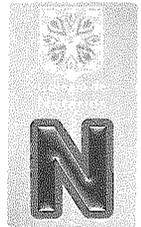
NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO

- 9 - 122,465

**MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA**, como **fusionante** y **“OPBFON”**, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, como **fusionada**. Como consecuencia de dicha fusión se aumentó el capital social pagado de la fusionante en la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS, MONEDA NACIONAL y se llevó a cabo una capitalización por UN PESO, MONEDA NACIONAL, para quedar en la cantidad total de SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

**XIV.-** Por escritura número doce mil treinta y siete, de fecha trece de octubre del dos mil, otorgada ante la fe del licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, notario número doscientos once de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el **folio mercantil número ciento setenta y nueve mil novecientos treinta y cuatro**; se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **“BANCO INBURSA”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA**, celebrada el día veinticuatro de agosto del dos mil, en la cual, entre otros, se tomaron los acuerdos de escindir a la sociedad, subsistiendo ésta como sociedad escidente y constituir una nueva sociedad con la denominación **“BANESCI 2000”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, como sociedad escindida. Como consecuencia de la mencionada escisión, el capital social pagado de la sociedad escidente quedó en la cantidad de **SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS, MONEDA NACIONAL**. -----

**XV.-** Por escritura número siete mil doscientos setenta y tres, de fecha treinta de julio del año dos mil dos, ante el licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, notario número doscientos veintisiete de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el **folio mercantil número ciento setenta y nueve mil novecientos treinta y cuatro**, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **“BANCO INBURSA”, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA**, de fecha veintiséis de abril del año dos mil dos, en la que se tomó el acuerdo de **reformular totalmente los**

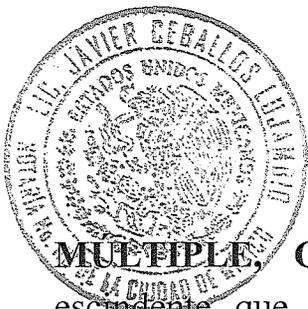


estatutos sociales de la sociedad. -----

**XVI.-** Por escritura número treinta y siete mil novecientos ochenta y seis, de fecha once de octubre del año dos mil cuatro, ante el licenciado Francisco Javier Mondragón Alarcón, notario número setenta y tres de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el **folio mercantil número ciento setenta y nueve mil novecientos treinta y cuatro**, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de **“BANCO INBURSA”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA**, de fecha veinticinco de febrero del año dos mil cuatro, en la que entre otros se tomaron los acuerdos de **adicionar la cláusula cuadragésimo cuarta** de los estatutos sociales y **compulsar los estatutos de “BANCO INBURSA”, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA.**-----

**XVII.-** Por escritura número treinta y un mil trescientos setenta y uno, de fecha veinticinco de febrero del año dos mil cinco, ante el licenciado Pablo Antonio Pruneda Padilla, notario número ciento cincuenta y cinco de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el **folio mercantil número ciento setenta y nueve mil novecientos treinta y cuatro**, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de **“BANCO INBURSA”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA**, de fecha veinte de octubre del año dos mil cuatro, en la que entre otros se tomó el acuerdo de **adicionar la cláusula cuadragésima cuarta bis** de los estatutos sociales.-----

**XVIII.-** Por escritura número veinte mil setecientos ochenta y nueve, de fecha primero de junio del año dos mil cinco, ante el licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, notario número doscientos veintisiete de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el **folio mercantil número ciento setenta y nueve mil novecientos treinta y cuatro**, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de **“BANCO INBURSA”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA**, de fecha diecinueve de mayo del año dos mil cinco, en la que entre otros se tomó el acuerdo de **escindir “BANCO INBURSA”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA**



*Javier Ceballos Lujambio*

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO

- 11 - 122,465

**MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA**, como sociedad escidente que subsistió, resultando “DESARROLLO DE AMERICA LATINA”, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad escindida, en el entendido que dicha escisión no implicó una reducción al **capital social pagado** de la sociedad para permanecer en la cantidad de seis mil ciento ochenta y nueve millones treinta y siete mil seiscientos ochenta pesos, moneda nacional. -----

**XIX.-** Por escritura número sesenta y tres mil quinientos cinco, de fecha veinticuatro de enero del año dos mil siete, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el **folio mercantil número ciento setenta y nueve mil novecientos treinta y cuatro**, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de “BANCO INBURSA”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA, de fecha catorce de diciembre del año dos mil seis, en la que se tomó el acuerdo de **reformular los estatutos sociales**. -----

**XX.-** Por escritura número treinta y seis mil doscientos noventa y tres, de fecha treinta y uno de julio del año dos mil ocho, ante el licenciado Pablo Antonio Pruneda Padilla, notario número ciento cincuenta y cinco de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el **folio mercantil número ciento setenta y nueve mil novecientos treinta y cuatro**, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de “BANCO INBURSA”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA, de fecha veintinueve de abril del año dos mil ocho, en la que entre otros se tomó el acuerdo de reformar los artículos Segundo, Tercero, Quinto, Octavo, Noveno, Décimo Primero, Décimo Cuarto, Décimo Quinto, Vigésimo Tercero, Vigésimo Séptimo, Vigésimo Octavo, Trigésimo Primero, Trigésimo Segundo, Trigésimo Octavo, Cuadragésimo, Cuadragésimo Primero, Cuadragésimo Segundo, Quincuagésimo Cuarto y Quincuagésimo Quinto de los estatutos sociales. -----

**XXI.-** Por escritura número treinta y siete mil treinta y siete, de fecha once de diciembre del año dos mil ocho, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el **folio mercantil número ciento setenta y nueve mil novecientos treinta y cuatro**, se protocolizó el Acta de



**Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA,** de fecha **once de noviembre del año dos mil ocho**, en la que entre otros se tomó el acuerdo de **aumentar el capital social en la parte fija**, en la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS, MONEDA NACIONAL**, mismo que no implicó una reforma a sus estatutos sociales por tratarse de la puesta en circulación de acciones de tesorería correspondientes al capital social autorizado, no suscrito y no pagado de la sociedad. Consecuentemente: i) el capital social autorizado permaneció en la cantidad de nueve mil millones de pesos, Moneda Nacional, ii) el capital social pagado se incrementó a la cantidad de siete mil sesenta y cinco millones ciento treinta y cuatro mil trescientos pesos, Moneda Nacional; y iii) el capital social autorizado, no suscrito y no pagado quedó en la cantidad de mil novecientos treinta y cuatro millones ochocientos sesenta y cinco mil setecientos pesos, Moneda Nacional.-----

**XXII.- Por escritura número treinta y siete mil doscientos siete**, de fecha veintisiete de enero del año dos mil nueve, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el **folio mercantil número ciento setenta y nueve mil novecientos treinta y cuatro**, se protocolizó el Acta de **Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA,** de fecha **once de diciembre del año dos mil ocho**, en la que entre otros se tomó el acuerdo de **aumentar el capital social en la parte fija**, en la suma de **MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO UN MIL SETENTA PESOS, MONEDA NACIONAL**, mismo que no implicó una reforma a sus estatutos sociales por tratarse de la puesta en circulación de acciones de tesorería correspondientes al capital social autorizado, no suscrito y no pagado de la sociedad. Consecuentemente: i) el **CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO** permaneció en la cantidad de nueve mil millones de pesos, Moneda Nacional, ii) el **CAPITAL SOCIAL PAGADO** se incrementó a la cantidad de **OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS, MONEDA NACIONAL,**



*Javier Ceballos Lujambio*

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO

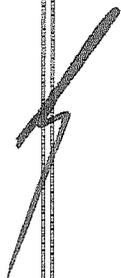
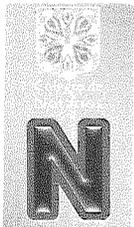
- 13 - 122,465

representado por **OCHOCIENTAS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTAS VEINTITRÉS MIL QUINIENTAS TREINTA Y SIETE ACCIONES**; y iii) el **CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO, NO SUSCRITO Y NO PAGADO** quedó en la cantidad de seiscientos cincuenta y cinco millones setecientos sesenta y cuatro mil seiscientos treinta pesos, Moneda Nacional. -----

**XXIII.-** Por escritura número noventa mil novecientos sesenta y siete, de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil catorce, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número ciento setenta y nueve mil novecientos treinta y cuatro, previa autorización emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio número “312-2/112963/2014” (tres uno dos guión dos diagonal uno uno dos nueve seis tres diagonal dos cero uno cuatro), de fecha dos de septiembre del dos mil catorce, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de “BANCO INBURSA”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA, de fecha veintinueve de abril del año dos mil catorce, se hizo constar la modificación a los estatutos sociales de la sociedad con motivo de la reforma financiera, así como la compulsión de los estatutos sociales de la Sociedad. -----

**XXIV.-** Por escritura número noventa y ocho mil trescientos veinte, de fecha dos de septiembre del año dos mil dieciséis, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número ciento setenta y nueve mil novecientos treinta y cuatro, previa autorización emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio número “312-2/113956/2016” (tres uno dos guión dos diagonal uno uno tres nueve cinco seis diagonal dos cero uno seis), de fecha veintidós de agosto del 2016, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de “BANCO INBURSA”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA, de fecha veintiocho de abril del año dos mil dieciséis, en la que se hizo constar la modificación a los artículos quinto, décimo cuarto, décimo sexto, décimo octavo, vigésimo cuarto y trigésimo de los estatutos sociales de la sociedad. -----

**XXV.-** Por escritura número ciento once mil trescientos sesenta y siete,



de fecha veinte de agosto del año dos mil veinte, ante mí, se hizo constar la **compulsa de estatutos sociales de “BANCO INBURSA”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA**, sociedad con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, capital social de nueve mil millones de pesos, Moneda Nacional, representado por novecientas millones de acciones con valor nominal de diez pesos, Moneda Nacional, cada una, cláusula de admisión de extranjeros y teniendo por objeto: -----

I. La prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo 46 de dicho ordenamiento legal y que se señalan a continuación:-----

- a. Recibir depósitos bancarios de dinero: -----
  - (i) A la vista; -----
  - (ii) Retirables en días preestablecidos; -----
  - (iii) De ahorro, y -----
  - (iv) A plazo o con previo aviso; -----
- b. Aceptar préstamos y créditos; -----
- c. Emitir bonos bancarios; -----
- d. Emitir obligaciones subordinadas; -----
- e. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior; -----
- f. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos; -----
- g. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente; -----
- h. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito; -----
- i. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley Mercado de Valores; -----
- j. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito; -----
- k. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia; -----
- l. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas; -----
- m. Prestar servicio de cajas de seguridad; -----



*Javier Ceballos Lujambio*

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO

- 15 - 122,465

n. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes; -----

o. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones. -----

La Sociedad podrá celebrar operaciones consigo misma en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general, en las que se establezcan requisitos, términos y condiciones que promuevan que las operaciones de referencia se realicen en congruencia con las condiciones de mercado al tiempo de su celebración, así como que se eviten conflictos de interés; -----

p. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles; ---

q. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito; -

r. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras; -----

s. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas; -----

t. Desempeñar el cargo de albacea; -----

u. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias; ----

v. Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito; -----

w. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda; -----

x. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos, entre los cuales se encuentra el arrendamiento financiero de automotores, remolques y semirremolques destinados al servicio de autotransporte federal, en los términos de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, para lo cual deberá obtener su registro como empresa arrendadora de automotores, remolques y semirremolques ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; -----

y. Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México; -----

z. Efectuar operaciones de factoraje financiero; -----



- aa. Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México; e -----
- bb. Intervenir en la contratación de seguros para lo cual deberá cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen. -----
- II. Podrá pactar con terceros, incluyendo a otras instituciones de crédito o entidades financieras, la prestación de servicios necesarios para su operación, así como comisiones para realizar las operaciones previstas en su objeto social, de conformidad con las disposiciones de carácter general que expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV");-----
- III. Otorgar fianzas o cauciones sólo cuando no puedan ser atendidas por las instituciones de fianzas en virtud de su cuantía y previa autorización de la CNBV;-----
- IV. Dar en garantía sus propiedades en los casos que autorice la CNBV, siempre y cuando ello coadyuve a la estabilidad de la Sociedad o del sistema bancario;-----
- V. Dar en garantía, incluyendo prenda, prenda bursátil o fideicomiso de garantía, efectivo, derechos de crédito a su favor o los títulos o valores de su cartera, en operaciones que se realicen con el Banco de México, con las instituciones de banca de desarrollo, con el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario o los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico o de cualquier otra forma establecida en las disposiciones aplicables. -----
- VI. Pagar anticipadamente, en todo o en parte, obligaciones a su cargo derivadas de depósitos bancarios de dinero, préstamos o créditos, cuando lo autorice el Banco de México;-----
- VII. Pagar anticipadamente operaciones de reporto celebradas con el Banco de México, instituciones de crédito, casas de bolsa, así como con las demás personas que autorice el Banco de México;-----
- VIII. Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la CNBV, en todas sus modalidades, de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito y las demás disposiciones legales y administrativas correspondientes, con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios mercantiles; **y de dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:** -----



*Javier Ceballos Lujambio*

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO

- 17 - 122,465

-----Capítulo Tercero-----

-----Asamblea de Accionistas-----

*Artículo Décimo Sexto.- Asambleas Generales.- La asamblea general ordinaria de accionistas se reunirá cuando menos una vez al año, en la fecha que fije el Consejo de Administración, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social, para tratar, además de los asuntos incluidos en el orden del día, los asuntos a que se refiere el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----*

*La asamblea general extraordinaria de accionista se reunirá cuando sea convocada al efecto y tratará los asuntos previstos en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----*

*Tratándose de la fusión de la Sociedad con una o varias instituciones de banca múltiple, o de cualquier sociedad o entidad financiera con la Sociedad, o tratándose de la escisión de la Sociedad, dichos actos se realizarán conforme a las bases establecidas en los artículos 17, 18 y 19 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en tanto la Sociedad forme parte integrante de Grupo Financiero Inbursa, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable y, caso que deje de formar parte de este último, conforme a los artículos 27 y 27 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones que resulten aplicables. -----*

*Para efectos de los actos corporativos referidos en los artículos 29 Bis, 29 Bis 2, 129, 152 y 158 de la Ley de Instituciones de Crédito, como excepción a lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los presentes estatutos sociales, para la celebración de las asambleas generales de accionistas correspondientes se observará lo siguiente:-----*

*I.- Se deberá realizar y publicar una convocatoria única para asamblea de accionistas en un plazo de dos días hábiles que se contará, respecto de los supuestos de los artículos 29 Bis, 29 Bis 2 y 129, a partir de que surta efectos la notificación a que se refiere el primer párrafo del artículo 29 Bis o, para los casos que previstos por los artículos 152 y 158, a partir de la fecha en que el administrador cautelar asuma la administración de la Sociedad en términos del artículo 135 de la Ley de Instituciones de Crédito. -----*

*II.- La convocatoria referida en la fracción anterior deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto en la LGSM, en el que, a su vez, se especificará que la asamblea se celebrará dentro de los cinco días posteriores a la publicación de dicha convocatoria.-----*

*III.- Durante el plazo mencionado en la fracción anterior, la información*



relacionada con el tema a tratar en la asamblea deberá ponerse a disposición de los accionistas, al igual que los formularios a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito, y -----

IV. La asamblea se considerará legalmente reunida cuando estén representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social de la Sociedad y sus resoluciones serán válidas con el voto favorable de los accionistas que en conjunto representen el cincuenta y uno por ciento de dicho capital.-----

En protección de los intereses del público ahorrador, la impugnación de la convocatoria de las asambleas de accionistas que se celebren para los efectos antes mencionados, así como de las resoluciones adoptadas por éstas, solo dará lugar, en su caso, al pago de daños y perjuicios, sin que dicha impugnación produzca la nulidad de los actos.-----

Artículo Décimo Séptimo.- Asambleas Especiales.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, toda proposición que pueda perjudicar los derechos de cada una de las series de acciones deberá ser aceptada previamente por la serie afectada, reunida en asamblea especial.-----

Artículo Décimo Octavo.- Convocatorias.- Las convocatorias indicarán la fecha, hora y lugar de celebración, contendrán el orden del día, serán suscritas por el convocante o, si este fuere el Consejo de Administración por su presidente o por el Secretario o Prosecretario; y se publicarán de acuerdo a lo dispuesto en la LGSM, por lo menos con quince días naturales de anticipación a la fecha de su celebración.-----

En el orden del día se deberán listar todos los asuntos a tratar en la asamblea de accionistas, incluso los comprendidos en el rubro de asuntos generales. La documentación e información relacionada con los temas a tratar deberán ponerse a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a su celebración.-----

Si la asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda o ulterior convocatoria, con expresión de esta circunstancia, la cual deberá ser publicada por lo menos con ocho días naturales de anticipación a la fecha señalada para la asamblea.-----

Las asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria si estuviere representada la totalidad de las acciones con derecho de voto en los asuntos materia de la reunión.-----

Artículo Décimo Noveno.- Acreditamiento de los Accionistas.- Para



*Javier Ceballos Lujambio*

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO

- 19 - 122,465

concurrir a las asambleas, los accionistas deberán entregar a la secretaria o prosecretaría del Consejo de Administración, a más tardar dos días hábiles antes del señalado para la celebración de la asamblea, las constancias de depósito de acciones de las que son titulares que les hubiere expedido alguna de las instituciones para el depósito de valores reguladas por la Ley del Mercado de Valores, complementadas, en su caso, con el listado a que se refiere el artículo 290 del citado ordenamiento.-----

El Secretario o Prosecretario expedirá a los interesados las tarjetas de ingreso correspondiente, en las cuales se indicarán el nombre del accionista y el número de votos a que tiene derecho, así como el nombre del depositario.-----

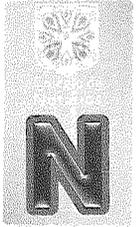
Los accionistas podrán hacerse representar por apoderado constituido mediante poder otorgado en los formularios elaborados por la propia Sociedad en los términos y con los requisitos establecidos en el artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

La Sociedad deberá tener a disposición de los representantes de los accionistas los formularios de los poderes durante el plazo a que se refiere el artículo 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con el fin que aquellos puedan hacerlos llegar con oportunidad a sus representados. En ningún caso podrán ser mandatarios, para estos efectos, los administradores ni los comisarios de la Sociedad.-----

Artículo Vigésimo.- Instalación.- Las asambleas generales ordinarias se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria si en ellas está representada, por lo menos, el cincuenta por ciento de las acciones correspondientes al capital pagado ordinario. En caso de segunda convocatoria, se instalarán legalmente cualquiera que sea el número de las acciones que estén representadas. -----

Las asambleas generales extraordinarias en las que las acciones de la Serie "L" no tengan derecho de voto en los asuntos a tratar, se instalarán legalmente en virtud de primera convocatoria si en ellas están representadas, cuando menos, las tres cuartas partes del capital pagado ordinario y en virtud de segunda convocatoria, si los asistentes representan, por lo menos, el cincuenta por ciento del referido capital. -----

Las asambleas generales extraordinarias en las que las acciones de la Serie "L" sí tengan derecho de voto en cualquiera de los asuntos a tratar, se instalarán legalmente en virtud de primera convocatoria si en ellas están representadas, cuando menos, las tres cuartas partes del capital social



*pagado de la sociedad y en virtud de segunda convocatoria, si los asistentes representan por lo menos, el cincuenta por ciento del referido capital. -----*

*A las asambleas especiales que se reúnan con el fin de designar comisarios, les serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones para las asambleas generales ordinarias previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----*

*Si por cualquier motivo no pudiere instalarse legalmente una asamblea este hecho y sus causas se harán constar en el libro de actas, con observancia, en lo que proceda, de lo dispuesto en el artículo vigésimo cuarto de estos estatutos. -----*

*Los accionistas podrán adoptar resoluciones fuera de asamblea, siempre que las mismas se adopten por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto de la serie o categoría de acciones de que se trate, y las mismas tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en una asamblea general o especial, según sea el caso, siempre que se confirmen por escrito. -----*

*Artículo Vigésimo Primero.- Desarrollo.- Presidirá las asambleas el presidente del Consejo de Administración. -----*

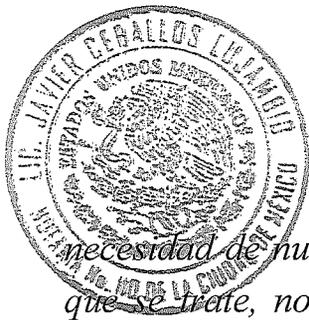
*Si por cualquier motivo, aquél no asistiere al acto, o si se tratare de una asamblea especial, la presidencia corresponderá a la persona que designe la asamblea. -----*

*Actuará como Secretario quien lo sea del consejo o en su defecto, el Prosecretario o la persona que designe la asamblea. -----*

*El Presidente nombrará escrutadores a dos de los accionistas o representantes de accionistas presentes, quienes validarán la lista de asistencia, con indicación del número de acciones representadas por cada asistente; se cerciorarán de la observancia de lo dispuesto en el artículo 16 la Ley de Instituciones de Crédito y rendirán un informe a la asamblea de lo que se hace constar en el acta respectiva. -----*

*No se resolverá ni se discutirá cuestión alguna que no esté prevista en el orden del día. -----*

*Independientemente de la posibilidad de aplazamiento a que se refiere el artículo 199 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si no pudieran tratarse en la fecha señalada todos los puntos comprendidos en el orden del día, la asamblea podrá continuar su celebración mediante sesiones subsecuentes que tendrán lugar en las fechas que la misma determine, sin*



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO

- 21 - 122,465

necesidad de nueva convocatoria; pero, entre cada dos de las sesiones de que se trate, no podrán mediar más de tres días hábiles. Estas sesiones subsecuentes se celebrarán con el quórum exigido para segunda convocatoria.-----

Artículo Vigésimo Segundo.- Votaciones y Resoluciones.- En las asambleas, cada acción en circulación tendrá derecho a un voto. -----

En las asambleas generales ordinarias, ya sea que se celebren por virtud de primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos de las acciones representadas. -----

Si se trata de asambleas generales extraordinarias en las que las acciones de la Serie "L" no tengan derecho de voto en los asuntos a tratar, bien que se reúnan por primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por el voto de las acciones que represente, por lo menos, la mitad del capital pagado ordinario. -----

Si se trata de las asambleas generales extraordinarias en las que las acciones de la Serie "L" sí tengan derecho de voto en cualquier o cualesquiera de los asuntos a tratar, bien que se reúnan por primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por el voto de las acciones que representen, por lo menos, la mitad del capital pagado de la Sociedad. -----

Si se trata de asambleas especiales, bien que se reúnan por primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por el voto de las acciones que representen, por lo menos, la mitad del capital pagado de la Sociedad que corresponda a la serie de que se trate. -----

A las asambleas especiales que se reúnan con el fin de designar comisarios, les serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones para las asambleas generales ordinarias previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Los miembros del Consejo de Administración no podrán votar para aprobar sus cuentas, informes o dictámenes o respecto de cualquier asunto que afecte su responsabilidad o interés personal. -----

Artículo Vigésimo Tercero.- Lineamientos especiales para Asambleas de Accionistas en caso de incurrir en supuestos de revocación, Régimen de Operación Condicionada, Intervención y Saneamiento Financiero.- Para efectos de los actos corporativos referidos en los artículos 29 Bis, 29 Bis 2, 129, 152 y 158 de la Ley de Instituciones de Crédito, como excepción a lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y en estos estatutos,



*para la celebración de las asambleas generales de accionistas correspondientes se observará lo siguiente:-----*

*I. Se deberá realizar y publicar una convocatoria única para asamblea de accionistas en un plazo de dos días que se contará, respecto de los supuestos de los artículos 29 Bis, 29 Bis 2 y 129, a partir de que surta efectos la notificación a que se refiere el primer párrafo del artículo 29 Bis o, para los casos previstos en los artículos 152 y 158 a partir de la fecha en que el administrador cautelar asuma la administración de la Sociedad en términos del artículo 135 de la Ley de Instituciones de Crédito; -----*

*II. La convocatoria referida en la fracción anterior deberá publicarse en dos de los periódicos de mayor circulación en la ciudad que corresponda a la del domicilio de la Sociedad, en la que, a su vez, se especificará que la asamblea se celebrará dentro de los cinco días posteriores a la publicación de dicha convocatoria; -----*

*III. Durante el plazo mencionado en la fracción anterior, la información relacionada con el tema a tratar en la asamblea deberá ponerse a disposición de los accionistas, al igual que los formularios a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito, y -----*

*IV. La asamblea se considerará legalmente reunida cuando estén representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social de la Sociedad, y sus resoluciones serán válidas con el voto favorable de los accionistas que en conjunto representen el cincuenta y uno por ciento de dicho capital.-----*

*En protección de los intereses del público ahorrador, la impugnación de la convocatoria de las asambleas de accionistas a que se refiere el presente artículo, así como de las resoluciones adoptadas por éstas, sólo dará lugar, en su caso, al pago de daños y perjuicios, sin que dicha impugnación produzca la nulidad de los actos. -----*

*Artículo Vigésimo Cuarto.- Actas.- Las actas de las asambleas se consignarán en un libro especial y serán firmadas por quien presida la asamblea, por el Secretario y por el comisario o comisarios que concurran. -----*

*Al expediente de cada acta, se agregará la lista de los asistentes con indicación del número de acciones que representen, los documentos justificativos de su calidad de accionistas y, en su caso, el acreditamiento de sus representantes, asimismo, un ejemplar de la convocatoria que se hubiere publicado y los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren*



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO

- 23 - 122,465

presentado en el acto de celebración de la asamblea o previamente a ella.

-----Capítulo Cuarto-----

-----Administración...-----

...Artículo Vigésimo Noveno.- Reuniones. El Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos trimestralmente y en forma extraordinaria, cuando sea convocado por el Presidente del Consejo, o por los consejeros que representan, al menos, el veinticinco por ciento del total de los consejeros, o cualquiera de los comisarios de la Sociedad. Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración se deberá contar con la asistencia de cuando menos el cincuenta y uno por ciento de los consejeros, de los cuales por lo menos uno deberá ser consejero independiente pudiendo celebrarse tanto las reuniones ordinarias como las extraordinarias de manera presencial o a través de medios electrónicos como videoconferencia, audioconferencia o cualquier otro medio disponible en el presente o en el futuro. En todo caso el Secretario se cerciorará de que los consejeros pueden ejercer en todo momento su derecho de voz y voto, lo cual se asentará en las actas respectivas.

El Presidente del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate.-----  
Las actas de las sesiones del Consejo de Administración deberán ser firmadas por quien presida, por el Secretario y, en su caso, por los comisarios que concurrieren y se consignarán en libros especiales, de los cuales el Secretario o el Prosecretario del órgano de que se trate podrán expedir copias certificadas, certificaciones o extractos.

Los consejeros podrán adoptar resoluciones fuera de sesión del Consejo de Administración, siempre que las mismas se adopten por unanimidad de los consejeros integrantes de dicho órgano social, y las mismas tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en una sesión legalmente instalada, siempre que se confirmen por escrito...

...Artículo Trigésimo Tercero.- Comité de Auditoría.- El consejo de administración deberá contar con un comité de auditoría, con carácter consultivo, que estará integrado con al menos tres y no más de cinco miembros del Consejo de Administración que podrán ser propietarios o suplentes, de los cuales cuando menos uno de ellos deberá ser independiente. El Comité de Auditoría deberá ser presidido por un consejero



*independiente. En caso de ausencia del Presidente en alguna sesión del Comité, los integrantes designarán de entre los consejeros independientes propietarios o suplentes del Comité a la persona que deba presidir esa sesión. El Consejo de Administración podrá designar un Secretario para dicho comité, quien podrá o no pertenecer al Consejo de Administración o a dicho comité y será el responsable de levantar las actas de las sesiones respectivas.* -----

*La función básica del Comité de Auditoría será la de dar seguimiento a las actividades de auditoría interna y externa, así como de la contraloría interna de la Sociedad, manteniendo informado al Consejo de Administración respecto del desempeño de dichas actividades. Asimismo el Comité de Auditoría supervisará que la información financiera y contable se formule de conformidad con contabilizadlas normas de información financiera y disposiciones legales que resulten aplicables a la Sociedad. ---*

*El Comité de Auditoría deberá reunirse, cuando menos, trimestralmente haciendo constar los acuerdos tomados en actas debidamente suscritas por todos y cada uno de los miembros participantes, en el entendido de que dichas sesiones podrán celebrarse por medios electrónicos, videoconferencia o teléfono. Para la celebración de las sesiones del Comité de Auditoría se deberá contar con la asistencia de la mayoría de sus miembros, siempre y cuando intervenga su Presidente o el suplente de éste. Los acuerdos que se emitan se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate...* -----

*...Artículo Cuadragésimo Cuarto.- Notificación de hechos u omisiones por parte de la CNBV.- Cuando la CNBV tenga conocimiento que la Sociedad ha incurrido en alguno de los supuestos previstos en el artículo 28 de la Ley de Instituciones de Crédito, con excepción de los establecidos en las fracciones II y III de dicho artículo, le notificará dicha situación para que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga dentro de los plazos siguientes:* -----

*I. Quince días respecto de las causales de revocación previstas en el artículo 28, fracciones I y VII de la Ley de Instituciones de Crédito; -----*

*II. Siete días tratándose de las causales de revocación previstas en el artículo 28, fracciones IV y V de la Ley de Instituciones de Crédito. Cen (así caso que la Sociedad se encuentren en el supuesto de la fracción V antes mencionada podrá, dentro de ese mismo plazo, formular la solicitud a que*



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO

- 25 - 122,465

se refiere el artículo 29 Bis 2 de la Ley de Instituciones de Crédito; y -----

III. Tres días en caso que:-----

a) Haya incurrido en la causal de revocación prevista en el artículo 28, fracción V de la Ley de Instituciones de Crédito, en caso que el índice de capitalización haya disminuido de ser igual o superior al requerido conforme al artículo 50 de dicha Ley, a un nivel igual o inferior al requerimiento mínimo de capital fundamental establecido conforme a dicho artículo, en el período comprendido entre un cálculo y el inmediato siguiente efectuados conforme a las disposiciones aplicables;-----

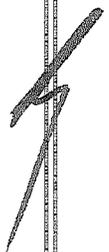
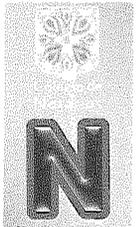
b) Haya incurrido en la causal de revocación a que se refiere el artículo 28, fracción VI de la Ley de Instituciones de Crédito, o-----

c) Haya incurrido en la causal de revocación a que se refiere el artículo 28, fracción VIII de la Ley de Instituciones de Crédito.-----

En el supuesto que la Sociedad esté sujeta al régimen de operación condicionada a que se refiere el artículo 29 Bis 2 de la Ley de Instituciones de Crédito y se ubique en alguna causal de revocación adicional a la prevista en el artículo 28, fracción V de la Ley de Instituciones de Crédito, contará con un día hábil complementario al plazo que se le hubiere otorgado conforme a la fracción II de este artículo y del artículo 29 bis de la Ley de Instituciones de Crédito para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte los elementos adicionales que considere relevantes.-----

La Sociedad en caso que se encuentre en el supuesto de causal de revocación prevista en el artículo 28, fracción V de la Ley de Instituciones de Crédito, podrá dentro del plazo señalado en la fracción II del presente artículo y del artículo 29 Bis de la Ley en cita, reintegrar el capital en la cantidad necesaria para mantener sus operaciones dentro de los límites respectivos en términos de la Ley de Instituciones de Crédito y estos estatutos sociales. Al efecto, el aumento de capital deberá quedar íntegramente suscrito y pagado en la misma fecha en que se celebre la asamblea de accionistas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito.-----

En caso que la Sociedad se encuentre en el supuesto a que se refiere la fracción III, incisos a) y c) del artículo 29 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito exhiba, dentro del plazo contemplado en la misma, comunicación formal en la que una entidad financiera haga constar que ha puesto a disposición de la Sociedad, de manera incondicional e irrevocable, los recursos necesarios para que su índice de capitalización se ubique en los



niveles legales que corresponda, así como la publicación de la convocatoria de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la Sociedad para efectos del aumento de capital correspondiente, se otorgará prórroga de cinco días para que la Sociedad realice los actos necesarios a fin de reintegrar el capital. La CNBV, en las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Instituciones de Crédito, podrá establecer los requisitos que deberá cumplir dicha comunicación, así como los demás medios conforme a los cuales la Sociedad solicite dicha prórroga. -----

Para efectos de realizar los actos corporativos necesarios para reintegrar el capital a que se refiere el párrafo anterior, serán aplicables los plazos previstos en el artículo 29 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito.-----

En caso que la Sociedad cuando incurra en una causal de revocación no presente los elementos que a juicio de la CNBV acrediten que se han subsanado los hechos u omisiones señalados en la notificación correspondiente, o no reintegre el capital en la cantidad necesaria para mantener su operación dentro de los límites requeridos, en términos del artículo 29 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, dicha Comisión procederá a revocar la autorización respectiva, en protección de los intereses del público ahorrador, de la estabilidad del sistema financiero y del buen funcionamiento de los sistemas de pagos.-----

En los supuestos previstos en el artículo 29 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, la CNBV podrá dictar, de forma precautoria, las medidas cautelares y las correctivas especiales adicionales que determine conforme a lo establecido en el inciso e) de la fracción III del artículo 122 de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

Cuando a la Sociedad se le notifique, en términos del artículo la Ley de Instituciones de Crédito, que ha incurrido en alguna causal de revocación, y sea emisora en términos de lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores, la institución podrá diferir la divulgación de dicho evento relevante, en términos del artículo 105 de la referida Ley, hasta en tanto la CNBV emita la resolución que ponga fin al procedimiento iniciado con la notificación. ...”-----

**XXVI.-** Declara el compareciente que los estatutos sociales relacionados anteriormente son en su parte conducente el régimen con base en el cual se celebró la asamblea cuya acta se protocoliza por esta escritura y **asimismo declara que a la fecha de celebración de dicha asamblea las únicas**



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO

- 27 - 122,465

reformas a los estatutos sociales son las que han quedado relacionadas en los antecedentes de este instrumento. -----

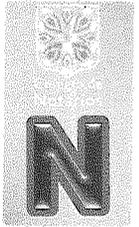
XXVII.- Declara el compareciente, que los accionistas de “BANCO INBURSA”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA, celebraron Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de la que se levantó el acta que en copia fotostática agrego al apéndice de esta escritura con la letra “A”, en unión de sus anexos que en copia fotostática agrego al apéndice de esta escritura con la letra “B”; y me pide la protocolice y que es del tenor literal siguiente: -----

“ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS--  
--BANCO INBURSA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,--  
-----GRUPO FINANCIERO INBURSA -----  
-----30 DE ABRIL DE 2024 -----

En la Ciudad de México, siendo las 10:15 horas del 30 de abril de 2024, se reunieron los accionistas de BANCO INBURSA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA (la “Sociedad”), en las oficinas ubicadas en Paseo de las Palmas 736, Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo, código postal 11000, con el objeto de celebrar una ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS a la cual fueron previamente convocados en términos previstos en los estatutos sociales mediante convocatoria publicada el 11 de abril de 2024 en el *Sistema de Publicaciones de Sociedades Mercantiles* de la Secretaría de Economía, agregándose un ejemplar de dicha publicación al expediente de esta acta como Anexo “A”.-----

Presidió la asamblea por designación unánime de los presentes el licenciado Javier Foncerrada Izquierdo y actuó como Secretario el licenciado Guillermo René Caballero Padilla, en su calidad de Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad.-----

El Presidente designó como escrutadores a los licenciados José Francisco Vergara Gómez y Rosamaría Lorraine Garduño Rivero para que desempeñen conjuntamente dicho cargo, quien aceptó su nombramiento y ambos en el desempeño del mismo procedieron a revisar: (1) las tarjetas de admisión expedidas a los accionistas, (2) la personalidad de los comparecientes y (3) las cédulas fiscales de los accionistas. Los escrutadores se cercioraron del cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 de la *Ley de Instituciones de Crédito*, manifestando lo anterior a la asamblea y procedieron a elaborar la



lista de asistencia misma que fue firmada por todos los asistentes, la cual se agrega al expediente de la presente acta como **Anexo "B"**, certificando de conformidad con la constancia emitida por la *S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.*, del 22 de abril de 2024, que se encontraban representadas en la asamblea **834,420,979 (ochocientos treinta y cuatro millones cuatrocientas veinte mil novecientos setenta y nueve)** acciones de las **834,423,537 (ochocientos treinta y cuatro millones cuatrocientas veintitrés mil quinientas treinta y siete)** acciones ordinarias y nominativas en que se divide la totalidad el capital social suscrito y pagado con derecho a voto de la Sociedad, es decir, el **99.9996%** de la totalidad de las acciones en circulación del capital social de la Sociedad. -----

En razón de existir el quórum requerido para la instalación y celebración de la asamblea, con fundamento en el artículo vigésimo de los estatutos sociales, el Presidente la declaró formalmente instalada y válidos los acuerdos que en ella se adopten.-----

Acto continuo, el Secretario dio lectura al siguiente:-----

-----**ORDEN DEL DÍA**-----

I. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de modificaciones a los estatutos sociales. Resoluciones al respecto.-----

II. Designación de delegados para llevar a cabo y formalizar las resoluciones adoptadas por la asamblea. Resoluciones al respecto.-----

Leído y aprobado como fue el anterior orden del día, la asamblea procedió al desahogo de los asuntos contenidos en el mismo en los siguientes términos:-----

**PUNTO UNO.-** En desahogo del primer punto del orden del día, se informa a los accionistas presentes y representados, que resulta necesario modificar los estatutos sociales de la Sociedad (los "*Estatutos Sociales*"), dichas modificaciones tienen por objeto incorporar el uso de medios electrónicos, de acuerdo con las modificaciones realizadas a la *Ley General de Sociedades Mercantiles*, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2023.-----

Cabe señalar que las modificaciones a los estatutos sociales de la Sociedad quedarán condicionadas a la obtención de las autorizaciones correspondientes por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-----

Después de comentar el informe presentado, la asamblea por unanimidad de votos, adoptó las siguientes:-----



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO

- 29 - 122,465

-----RESOLUCIONES-----

**PRIMERA.-** Sujeto a la obtención de la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se aprueba la modificación a los artículos Décimo Sexto, Décimo Séptimo, Décimo Octavo, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Noveno, Trigésimo Tercero y Cuadragésimo Cuarto de los Estatutos Sociales para quedar redactados en los términos que se señalan a continuación:-----

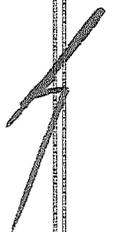
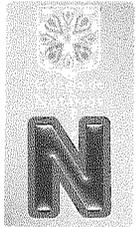
*“Artículo Décimo Sexto. Asambleas Generales. La asamblea general ordinaria de accionistas se reunirá cuando menos una vez al año, en la fecha que fije el Consejo de Administración, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social, para tratar, además de los asuntos incluidos en el orden del día, los asuntos a que se refiere el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----*

*La asamblea general extraordinaria de accionista se reunirá cuando sea convocada al efecto y tratará los asuntos previstos en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----*

*Las asambleas de accionistas se podrán llevar a cabo de manera presencial o a través de medios electrónicos como videoconferencia, audioconferencia o cualquier otro medio disponible en el presente o en el futuro, tal y como si se tratara de asambleas de accionistas presenciales, debiendo darse la participación de la totalidad o una parte de los asistentes por dichos medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, teniendo la misma validez unas y otras. En todo caso, sean presenciales y/o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en todas las asambleas de accionistas se deberá contar con mecanismos o medidas que permitan el acceso, la acreditación de la identidad de los asistentes, así como, en su caso, del sentido de su voto, y que se genere la evidencia correspondiente.-----*

*Las asambleas de accionistas podrán ser celebradas en el domicilio social. No se entenderá que una asamblea de accionistas se realiza fuera del domicilio social por el sólo hecho de utilizarse para su celebración medios electrónicos, ópticos y/o de cualquier otra tecnología.-----*

*Asimismo, sin necesidad de existir caso fortuito o fuerza mayor, los accionistas podrán celebrar asambleas de accionistas fuera del domicilio social, siempre y cuando la totalidad de los accionistas lo aprueben y adicionalmente exista la posibilidad de utilizar medios electrónicos, ópticos y/o de cualquier otra tecnología para dichas asambleas, en este caso, se*



*deberá señalar en el acta de asamblea, el domicilio en el cual se llevó a cabo la asamblea respectiva.-----*

*Tratándose de la fusión de la Sociedad con una o varias instituciones de banca múltiple, o de cualquier sociedad o entidad financiera con la Sociedad, o tratándose de la escisión de la Sociedad, dichos actos se realizarán conforme a las bases establecidas en los artículos 17, 18 y 19 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en tanto la Sociedad forme parte integrante de Grupo Financiero Inbursa, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable y, caso que deje de formar parte de este último, conforme a los artículos 27 y 27 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones que resulten aplicables. -----*

*Para efectos de los actos corporativos referidos en los artículos 29 Bis, 29 Bis 2, 129, 152 y 158 de la Ley de Instituciones de Crédito, como excepción a lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los presentes estatutos sociales, para la celebración de las asambleas generales de accionistas correspondientes se observará lo siguiente:-----*

*I. Se deberá realizar y publicar una convocatoria única para asamblea de accionistas en un plazo de dos días hábiles que se contará, respecto de los supuestos de los artículos 29 Bis, 29 Bis 2 y 129, a partir de que surta efectos la notificación a que se refiere el primer párrafo del artículo 29 Bis o, para los casos que previstos por los artículos 152 y 158, a partir de la fecha en que el administrador cautelar asuma la administración de la Sociedad en términos del artículo 135 de la Ley de Instituciones de Crédito. -----*

*II. La convocatoria referida en la fracción anterior deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto en la LGSM, en el que, a su vez, se especificará que la asamblea se celebrará dentro de los cinco días posteriores a la publicación de dicha convocatoria.-----*

*III. Durante el plazo mencionado en la fracción anterior, la información relacionada con el tema a tratar en la asamblea deberá ponerse a disposición de los accionistas, al igual que los formularios a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito, y -----*

*IV. La asamblea se considerará legalmente reunida cuando estén representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social de la Sociedad y sus resoluciones serán válidas con el voto favorable de los accionistas que en conjunto representen el cincuenta y uno por ciento de dicho capital.-----*

*En protección de los intereses del público ahorrador, la impugnación de la*



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO

- 31 - 122,465

convocatoria de las asambleas de accionistas que se celebren para los efectos antes mencionados, así como de las resoluciones adoptadas por éstas, solo dará lugar, en su caso, al pago de daños y perjuicios, sin que dicha impugnación produzca la nulidad de los actos.-----

**Artículo Décimo Séptimo. Asambleas Especiales.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, toda proposición que pueda perjudicar los derechos de cada una de las series de acciones deberá ser aceptada previamente por la serie afectada, reunida en asamblea especial.-----

**Artículo Décimo Octavo. Convocatorias.** Las convocatorias indicarán la fecha, hora y lugar de celebración, contendrán el orden del día, serán suscritas mediante firma autógrafa o electrónica por el convocante o, si este fuere el Consejo de Administración por su presidente o por el Secretario o Prosecretario; y se publicarán de acuerdo a lo dispuesto en la LGSM, por lo menos con quince días naturales de anticipación a la fecha de su celebración.-----

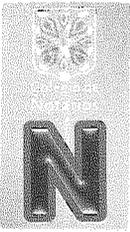
En el orden del día se deberán listar todos los asuntos a tratar en la asamblea de accionistas, incluso los comprendidos en el rubro de asuntos generales. La documentación e información relacionada con los temas a tratar deberán ponerse a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a su celebración.-----

Si la asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda o ulterior convocatoria, con expresión de esta circunstancia, la cual deberá ser publicada por lo menos con ocho días naturales de anticipación a la fecha señalada para la asamblea.-----

Las asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria si estuviere representada la totalidad de las acciones con derecho de voto en los asuntos materia de la reunión.-----

**Artículo Vigésimo Cuarto. Actas.** Las actas de las asambleas se consignarán en un libro especial y serán firmadas autógrafa o electrónicamente por quien presida la asamblea, por el Secretario y por el comisario o comisarios que concurran.-----

Al expediente de cada acta, se agregará la lista de los asistentes con indicación del número de acciones que representen, los documentos justificativos de su calidad de accionistas y, en su caso, el acreditamiento de sus representantes, asimismo, un ejemplar de la convocatoria que se hubiere publicado y los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren



presentado en el acto de celebración de la asamblea o previamente a ella.-----

**Artículo Vigésimo Noveno. Reuniones.** El Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos trimestralmente y en forma extraordinaria, cuando sea convocado por el Presidente del Consejo, o por los consejeros que representan, al menos, el veinticinco por ciento del total de los consejeros, o cualquiera de los comisarios de la Sociedad. Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración se deberá contar con la asistencia de cuando menos el cincuenta y uno por ciento de los consejeros, de los cuales por lo menos uno deberá ser consejero independiente pudiendo celebrarse tanto las reuniones ordinarias como las extraordinarias de manera presencial o a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, como videoconferencia, audioconferencia o cualquier otro medio disponible en el presente o en el futuro, siempre y cuando la participación sea simultánea y se permita la interacción en las deliberaciones de una forma funcionalmente equivalente a la reunión presencial, pudiendo darse la participación de la totalidad o una parte de los consejeros por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología teniendo la misma validez unas y otras.-----

En las reuniones que se lleven a cabo a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, como videoconferencia, audioconferencia o cualquier otro medio disponible en el presente o en el futuro, se deberá contar con mecanismos o medidas que permitan el acceso, la acreditación de la identidad de los asistentes, así como, en su caso, del sentido de su voto, y se genere la evidencia correspondiente. En todo caso el Secretario se cerciorará de que los consejeros pueden ejercer en todo momento su derecho de voz y voto, lo cual se asentará en las actas respectivas.-----

El Presidente del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate.-----

Las actas de las sesiones del Consejo de Administración deberán ser firmadas autógrafa o electrónicamente por quien presida, por el Secretario y, en su caso, por los comisarios que concurrieren y se consignarán en libros especiales, de los cuales el Secretario o el Prosecretario del órgano de que se trate podrán expedir copias certificadas, certificaciones o extractos.-----

Los consejeros podrán adoptar resoluciones fuera de sesión del Consejo de Administración, siempre que las mismas se adopten por unanimidad de los consejeros integrantes de dicho órgano social, y las mismas tendrán, para



Javier Ceballos Lujambio

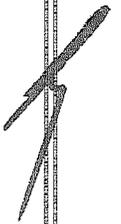
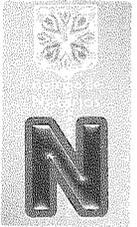
NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO

- 33 - 122,465

*todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en una sesión legalmente instalada, siempre que se confirmen por escrito. -*

**Artículo Trigésimo Tercero. Comité de Auditoría.** *El consejo de administración deberá contar con un comité de auditoría, con carácter consultivo, que estará integrado con al menos tres y no más de cinco miembros del Consejo de Administración que podrán ser propietarios o suplentes, de los cuales cuando menos uno de ellos deberá ser independiente. El Comité de Auditoría deberá ser presidido por un consejero independiente. En caso de ausencia del Presidente en alguna sesión del Comité, los integrantes designarán de entre los consejeros independientes propietarios o suplentes del Comité a la persona que deba presidir esa sesión. El Consejo de Administración podrá designar un Secretario para dicho comité, quien podrá o no pertenecer al Consejo de Administración o a dicho comité y será el responsable de levantar las actas de las sesiones respectivas. -----*

*La función básica del Comité de Auditoría será la de dar seguimiento a las actividades de auditoría interna y externa, así como de la contraloría interna de la Sociedad, manteniendo informado al Consejo de Administración respecto del desempeño de dichas actividades. Asimismo el Comité de Auditoría supervisará que la información financiera y contable se formule de conformidad con contabilizadas normas de información financiera y disposiciones legales que resulten aplicables a la Sociedad. --- El Comité de Auditoría deberá reunirse, cuando menos, trimestralmente haciendo constar los acuerdos tomados en actas debidamente suscritas autógrafa o electrónicamente por todos y cada uno de los miembros participantes, en el entendido de que dichas sesiones podrán celebrarse de manera presencial o a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, como videoconferencia, teléfono, audioconferencia o cualquier otro medio disponible en el presente o en el futuro, tal y como si se tratara de sesiones presenciales, pudiendo darse la participación de la totalidad o una parte de los miembros por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología teniendo la misma validez unas y otras. En las reuniones que se lleven a cabo a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, como videoconferencia, audioconferencia o cualquier otro medio disponible en el presente o en el futuro, se deberá contar con mecanismos o medidas que permitan el acceso, la acreditación de la identidad de los asistentes, así como, en su caso, del sentido de su voto,*



y se genere la evidencia correspondiente. -----

Para la celebración de las sesiones del Comité de Auditoría se deberá contar con la asistencia de la mayoría de sus miembros, siempre y cuando intervenga su Presidente o el suplente de éste. Los acuerdos que se emitan se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.-----

**Artículo Cuadragésimo Cuarto.** Notificación de hechos u omisiones por parte de la CNBV. Cuando la CNBV tenga conocimiento que la Sociedad ha incurrido en alguno de los supuestos previstos en el artículo 28 de la Ley de Instituciones de Crédito, con excepción de los establecidos en las fracciones II y III de dicho artículo, le notificará dicha situación para que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga dentro de los plazos siguientes: --

I. Quince días respecto de las causales de revocación previstas en el artículo 28, fracciones I y VII de la Ley de Instituciones de Crédito; -----

II. Siete días tratándose de las causales de revocación previstas en el artículo 28, fracciones IV y V de la Ley de Instituciones de Crédito. En caso que la Sociedad se encuentre en el supuesto de la fracción V antes mencionada podrá, dentro de ese mismo plazo, formular la solicitud a que se refiere el artículo 29 Bis 2 de la Ley de Instituciones de Crédito; y -----

III. Tres días en caso que:-----

a) Haya incurrido en la causal de revocación prevista en el artículo 28, fracción V de la Ley de Instituciones de Crédito, en caso que el índice de capitalización haya disminuido de ser igual o superior al requerido conforme al artículo 50 de dicha Ley, a un nivel igual o inferior al requerimiento mínimo de capital fundamental establecido conforme a dicho artículo, en el período comprendido entre un cálculo y el inmediato siguiente efectuados conforme a las disposiciones aplicables; -----

b) Haya incurrido en la causal de revocación a que se refiere el artículo 28, fracción VI de la Ley de Instituciones de Crédito, o-----

c) Haya incurrido en la causal de revocación a que se refiere el artículo 28, fracción VIII de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

En el supuesto que la Sociedad esté sujeta al régimen de operación condicionada a que se refiere el artículo 29 Bis 2 de la Ley de Instituciones de Crédito y se ubique en alguna causal de revocación adicional a la prevista en el artículo 28, fracción V de la Ley de Instituciones de Crédito, contará con un día hábil complementario al plazo que se le hubiere otorgado conforme a la fracción II de este artículo y del artículo 29 bis de la Ley de



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO

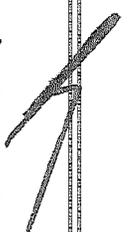
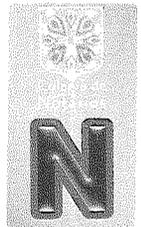
- 35 - 122,465

*Instituciones de Crédito para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte los elementos adicionales que considere relevantes. -----*

*La Sociedad en caso que se encuentre en el supuesto de causal de revocación prevista en el artículo 28, fracción V de la Ley de Instituciones de Crédito, podrá dentro del plazo señalado en la fracción II del presente artículo y del artículo 29 Bis de la Ley en cita, reintegrar el capital en la cantidad necesaria para mantener sus operaciones dentro de los límites respectivos en términos de la Ley de Instituciones de Crédito y estos estatutos sociales. Al efecto, el aumento de capital deberá quedar íntegramente suscrito y pagado en la misma fecha en que se celebre la asamblea de accionistas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito.-----*

*En caso que la Sociedad se encuentre en el supuesto a que se refiere la fracción III, incisos a) y c) del artículo 29 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito exhiba, dentro del plazo contemplado en la misma, comunicación formal en la que una entidad financiera haga constar que ha puesto a disposición de la Sociedad, de manera incondicional e irrevocable, los recursos necesarios para que su índice de capitalización se ubique en los niveles legales que corresponda, así como la publicación de la convocatoria de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la Sociedad para efectos del aumento de capital correspondiente, se otorgará prórroga de cinco días para que la Sociedad realice los actos necesarios a fin de reintegrar el capital. La CNBV, en las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Instituciones de Crédito, podrá establecer los requisitos que deberá cumplir dicha comunicación, así como los demás medios conforme a los cuales la Sociedad solicite dicha prórroga. Para efectos de realizar los actos corporativos necesarios para reintegrar el capital a que se refiere el párrafo anterior, serán aplicables los plazos previstos en el artículo 29 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito.-----*

*En caso que la Sociedad cuando incurra en una causal de revocación no presente los elementos que a juicio de la CNBV acrediten que se han subsanado los hechos u omisiones señalados en la notificación correspondiente, o no reintegre el capital en la cantidad necesaria para mantener su operación dentro de los límites requeridos, en términos del artículo 29 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, dicha Comisión procederá a revocar la autorización respectiva, en protección de los intereses del público ahorrador, de la estabilidad del sistema financiero y*



*del buen funcionamiento de los sistemas de pagos.-----*

*En los supuestos previstos en el artículo 29 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, la CNBV podrá dictar, de forma precautoria, las medidas cautelares y las correctivas especiales adicionales que determine conforme a lo establecido en el inciso e) de la fracción III del artículo 122 de la Ley de Instituciones de Crédito.-----*

*Cuando a la Sociedad se le notifique, en términos del artículo la Ley de Instituciones de Crédito, que ha incurrido en alguna causal de revocación, y sea emisora en términos de lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores, la institución podrá diferir la divulgación de dicho evento relevante, en términos del artículo 105 de la referida Ley, hasta en tanto la CNBV emita la resolución que ponga fin al procedimiento iniciado con la notificación.”-----*

**SEGUNDA.-** Se instruye a los licenciados Javier Foncerrada Izquierdo, Guillermo René Caballero Padilla y José Francisco Vergara Gómez para que conjunta o separadamente, realicen cualesquiera actos y gestiones necesarios ante las autoridades competentes para la debida autorización y formalización de los acuerdos adoptados en este acto y para que puedan realizar las modificaciones al texto del acta que se levante con motivo de la asamblea y que sean requeridas por las autoridades competentes, y los demás actos que resulten necesarios o convenientes para la formalización de dichos acuerdos.-----

**PUNTO DOS.-** En desahogo del último punto del orden del día, la asamblea por unanimidad de votos de los presentes, adoptó la siguiente:-----

**-----RESOLUCIÓN-----**

**ÚNICA.-** Se designa a los licenciados Javier Foncerrada Izquierdo, Guillermo René Caballero Padilla, José Francisco Vergara Gómez y Rosamaría Lorraine Garduño Rivero, como delegados especiales de la asamblea, quienes podrán actuar conjunta o individualmente para llevar a cabo todos los actos que sean necesarios o convenientes para la ejecución de las resoluciones adoptadas en esta asamblea, expidan las copias autenticadas que en su caso se requieran de esta acta, acudan ante el Notario Público de su elección a protocolizarla, en caso que se requiera, total o parcialmente en uno o varios instrumentos, y para que por sí o por medio de las personas que ellos designen, en su caso, se tramiten las inscripciones ante el Registro Público de Comercio que al efecto sean procedentes, preparen y presenten cualesquiera avisos ante las autoridades competentes que sean necesarios en



*Javier Ceballos Lujambio*

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO

- 37 - 122,465

relacion con las resoluciones adoptadas, y en general, para que realicen cualesquiera otros actos y gestiones que se requieran para que las resoluciones de esta asamblea queden debidamente ejecutadas y formalizadas. -----

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la asamblea a las 10:29 horas del 30 de abril de 2024, levantándose para constancia la presente acta que fue leída y aprobada por unanimidad de los presentes y firmada por el Presidente, el Secretario y los escrutadores en cumplimiento de los estatutos sociales de la Sociedad.” -----

Siguen firmas. -----

El acta de asamblea antes transcrita obra consignada a **foja de la noventa y siete frente a la noventa y nueve vuelta** del libro de actas para uso de la Sociedad. -----

**XXVIII.-** Con la letra “C” agrego al apéndice de esta escritura copia fotostática de la **convocatoria** a la asamblea publicada en el **Sistema de Publicaciones de Sociedades Mercantiles** de la Secretaría de Economía el día **once de abril del año dos mil veinticuatro**. -----

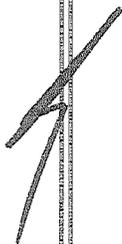
**XXIX.-** Con la letra “D”, agrego al apéndice de esta escritura, oficio número “**312-1/42456/2024**” (**trescientos doce guion uno diagonal cuarenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y seis diagonal dos mil veinticuatro**), expedido por la **Comisión Nacional Bancaria y de Valores**; Vicepresidencia de Normatividad, Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero; y Vicepresidencia de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros B, Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros E, de fecha **quince de julio del año dos mil veinticuatro**, en el cual aprueba a “**BANCO INBURSA**”, **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA**, las modificaciones a los Estatutos Sociales que en la presente escritura se formalizan, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo nueve, último párrafo de la de la Ley de Instituciones de Crédito; y de dicho oficio copio lo que es del tenor literal siguiente: -----

*“...Sello con el escudo nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- HACIENDA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO -----*

-----**CNBV**-----

-----**COMISIÓN NACIONAL**-----

-----**BANCARIA Y DE VALORES**-----

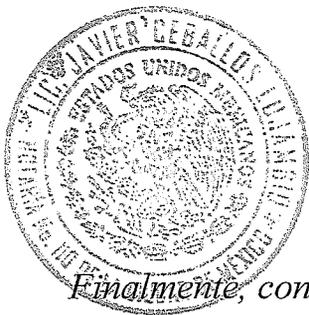


-----*Vicepresidencia de Normatividad* -  
-----*Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero* --  
-----*Vicepresidencia de Supervisión de Grupos* --  
-----*e Intermediarios Financieros B* ----  
-----*Dirección General de Supervisión de Grupos* ----  
-----*e Intermediarios Financieros E*-----  
-----*Ciudad de México, a 15 de julio de 2024*-----  
-----*Asunto: Se aprueba la modificación a sus estatutos* --  
-----*sociales.*-----

**BANCO INBURSA, S.A.,**-----  
**INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,**-----  
**GRUPO FINANCIERO INBURSA**-----  
*Av. Insurgentes Sur, Núm. 3500 Col. Peña Pobre,*-----  
*Alc. Tlalpan, C.P. 14060, Ciudad de México.*-----  
-----**AT'N.: LIC. JAVIER FONCERRADA IZQUIERDO**-----  
-----*Director General*-----

*Hacemos referencia a los escritos presentados a esta Comisión los días 21 de mayo y 1 de julio de 2024, a través del correo electrónico [VPSupervisionGIFB@cnbv.gob.mx](mailto:VPSupervisionGIFB@cnbv.gob.mx), mediante los cuales Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa (Banco Inbursa), solicitó aprobación para reformar diversos artículos de sus estatutos sociales, con motivo de contemplar el uso de medios electrónicos de acuerdo con las modificaciones a la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de octubre de 2023, en términos del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 30 de abril de 2024. Lo anterior, en atención a lo establecido en el artículo 9, último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito (LIC).*-----

*De la revisión del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 30 de abril de 2024, remitida con su escrito de fecha 1 de julio de 2024, se concluye que su contenido se apega a las disposiciones legales y administrativas aplicables, por lo que esta Comisión, con fundamento en el artículo 9, último párrafo de la LIC otorga a Banco Inbursa la aprobación solicitada. En consecuencia, deberán proceder a su formalización ante fedatario público, incorporando al instrumento público respectivo, el texto del presente oficio o insertando en el apéndice correspondiente copia del mismo.*-----



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO

- 39 - 122,465

Finalmente, con fundamento en los artículos 97 de la LIC y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta Comisión requiere a Banco Inbursa para que remita en formato digital, copia certificada del instrumento público que contenga la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el día 30 de abril de 2024, con los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio de su domicilio social, en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles, contado a partir de la fecha de inscripción del referido instrumento. Lo anterior, en el entendido que dicha inscripción deberá tramitarse dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de recepción del presente oficio. -----

Los Avisos de Privacidad para la Protección de Datos Personales y de la Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero y de la Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros E, se pueden consultar en la página web <https://www.cnbv.gob.mx/ProtecciónDatos/Paginas/Avisos-de-Privacidad-de-la-CNBV.aspx> --- Insurgentes Sur No. 1971, Col. Guadalupe Inn, CP. 01020, Álvaro Obregón, Ciudad de México, Tel: (55) 1454-6000 [www.gob.mx/cnbv](http://www.gob.mx/cnbv) -----

El presente oficio se emite con fundamento en los artículos 16, antepenúltimo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 14, 19 fracción X, 21 fracciones I, inciso c), II, III y último párrafo, 44, fracciones I y IV y 64, primer párrafo del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -----

A T E N T A M E N T E -----

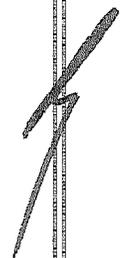
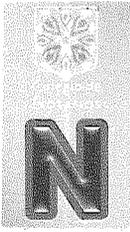
Firma-----Firma -----

LIC. AURORA DE LA PAZ-----LIC. GABRIELA -----  
-----TORRES ARROYO-----ACEVEDO MORA-----

DIRECTORA GENERAL DE AUTORIZACIONES-----DIRECTOR GENERAL DE SUPERVISION DE ---  
-----AL SISTEMA FINANCIERO-----GRUPOS E INTERMEDIARIOS FINANCIEROS E ---  
Rúbrica-----

C.c.p. Lic. Aurora Cervantes Martínez.- Vicepresidenta de Normatividad. -----  
Lic. José Ramón Canales Márquez.- Vicepresidente de Supervisión de Grupos e Intermediarios  
Financieros B. Mismo fin-----  
SGI.-68122-2024 y 89693-2024 -----  
AIM/EGR -----

Los Avisos de Privacidad para la Protección de Datos Personales y de la Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero y de la Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros E, se pueden consultar en la página web <https://www.cnbv.gob.mx/ProtecciónDatos/Paginas/Avisos-de-Privacidad-de-la-CNBV.aspx> -----



*Insurgentes Sur No. 1971, Col. Guadalupe Inn, CP. 01020, Álvaro Obregón, Ciudad de México, -----*

*Tel: (55) 1454-6000 [www.gob.mx/cnbv](http://www.gob.mx/cnbv) ...” -----*

Expuesto lo anterior, el compareciente otorga las siguientes: -----

----- **CLÁUSULAS** -----

**PRIMERA.-** Queda protocolizada el acta de **Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de “BANCO INBURSA”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA**, de fecha **treinta de abril del año dos mil veinticuatro**, que ha quedado transcrita en el **antecedente vigésimo séptimo** de esta escritura, para que surta todos sus efectos legales. -----

**SEGUNDA.-** Queda protocolizado el oficio número **“312-1/42456/2024” (trescientos doce guion uno diagonal cuarenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y seis diagonal dos mil veinticuatro)**, expedido por la **Comisión Nacional Bancaria y de Valores; Vicepresidencia de Normatividad, Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero; y Vicepresidencia de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros B, Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros E**, de fecha **quince de julio del año dos mil veinticuatro**, que ha quedado relacionado en el antecedente vigésimo noveno de esta escritura, para que surta todos sus efectos legales. -----

**TERCERA.-** Queda formalizada la **modificación de los artículos décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo, vigésimo cuarto, vigésimo noveno, trigésimo tercero y cuadragésimo cuarto** de los estatutos sociales de **“BANCO INBURSA”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA**, para quedar redactados de la siguiente manera: -----

*“**Artículo Décimo Sexto. Asambleas Generales. La asamblea general ordinaria de accionistas se reunirá cuando menos una vez al año, en la fecha que fije el Consejo de Administración, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social, para tratar, además de los asuntos incluidos en el orden del día, los asuntos a que se refiere el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.**-----*

*La asamblea general extraordinaria de accionista se reunirá cuando sea convocada al efecto y tratará los asuntos previstos en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.*-----

*Las asambleas de accionistas se podrán llevar a cabo de manera presencial o a través de medios electrónicos como videoconferencia, audioconferencia*



*Javier Ceballos Lujambio*

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO

- 41 - 122,465

o cualquier otro medio disponible en el presente o en el futuro, tal y como si se tratara de asambleas de accionistas presenciales, debiendo darse la participación de la totalidad o una parte de los asistentes por dichos medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, teniendo la misma validez unas y otras. En todo caso, sean presenciales y/o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en todas las asambleas de accionistas se deberá contar con mecanismos o medidas que permitan el acceso, la acreditación de la identidad de los asistentes, así como, en su caso, del sentido de su voto, y que se genere la evidencia correspondiente. -----

Las asambleas de accionistas podrán ser celebradas en el domicilio social. No se entenderá que una asamblea de accionistas se realiza fuera del domicilio social por el sólo hecho de utilizarse para su celebración medios electrónicos, ópticos y/o de cualquier otra tecnología. -----

Asimismo, sin necesidad de existir caso fortuito o fuerza mayor, los accionistas podrán celebrar asambleas de accionistas fuera del domicilio social, siempre y cuando la totalidad de los accionistas lo aprueben y adicionalmente exista la posibilidad de utilizar medios electrónicos, ópticos y/o de cualquier otra tecnología para dichas asambleas, en este caso, se deberá señalar en el acta de asamblea, el domicilio en el cual se llevó a cabo la asamblea respectiva. -----

Tratándose de la fusión de la Sociedad con una o varias instituciones de banca múltiple, o de cualquier sociedad o entidad financiera con la Sociedad, o tratándose de la escisión de la Sociedad, dichos actos se realizarán conforme a las bases establecidas en los artículos 17, 18 y 19 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en tanto la Sociedad forme parte integrante de Grupo Financiero Inbursa, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable y, caso que deje de formar parte de este último, conforme a los artículos 27 y 27 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones que resulten aplicables. -----

Para efectos de los actos corporativos referidos en los artículos 29 Bis, 29 Bis 2, 129, 152 y 158 de la Ley de Instituciones de Crédito, como excepción a lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los presentes estatutos sociales, para la celebración de las asambleas generales de accionistas correspondientes se observará lo siguiente:-----

I. Se deberá realizar y publicar una convocatoria única para asamblea de accionistas en un plazo de dos días hábiles que se contará, respecto de los



supuestos de los artículos 29 Bis, 29 Bis 2 y 129, a partir de que surta efectos la notificación a que se refiere el primer párrafo del artículo 29 Bis o, para los casos que previstos por los artículos 152 y 158, a partir de la fecha en que el administrador cautelar asuma la administración de la Sociedad en términos del artículo 135 de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

II. La convocatoria referida en la fracción anterior deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto en la LGSM, en el que, a su vez, se especificará que la asamblea se celebrará dentro de los cinco días posteriores a la publicación de dicha convocatoria.-----

III. Durante el plazo mencionado en la fracción anterior, la información relacionada con el tema a tratar en la asamblea deberá ponerse a disposición de los accionistas, al igual que los formularios a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito, y -----

IV. La asamblea se considerará legalmente reunida cuando estén representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social de la Sociedad y sus resoluciones serán válidas con el voto favorable de los accionistas que en conjunto representen el cincuenta y uno por ciento de dicho capital.-----

En protección de los intereses del público ahorrador, la impugnación de la convocatoria de las asambleas de accionistas que se celebren para los efectos antes mencionados, así como de las resoluciones adoptadas por éstas, solo dará lugar, en su caso, al pago de daños y perjuicios, sin que dicha impugnación produzca la nulidad de los actos.-----

**Artículo Décimo Séptimo. Asambleas Especiales.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, toda proposición que pueda perjudicar los derechos de cada una de las series de acciones deberá ser aceptada previamente por la serie afectada, reunida en asamblea especial.-----

**Artículo Décimo Octavo. Convocatorias.** Las convocatorias indicarán la fecha, hora y lugar de celebración, contendrán el orden del día, serán suscritas mediante firma autógrafa o electrónica por el convocante o, si este fuere el Consejo de Administración por su presidente o por el Secretario o Prosecretario; y se publicarán de acuerdo a lo dispuesto en la LGSM, por lo menos con quince días naturales de anticipación a la fecha de su celebración. -----

En el orden del día se deberán listar todos los asuntos a tratar en la asamblea de accionistas, incluso los comprendidos en el rubro de asuntos



*Javier Ceballos Lujambio*

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO

- 43 - 122,465

*generales. La documentación e información relacionada con los temas a tratar deberán ponerse a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a su celebración. -----*

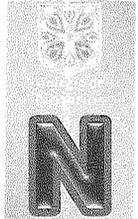
*Si la asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda o ulterior convocatoria, con expresión de esta circunstancia, la cual deberá ser publicada por lo menos con ocho días naturales de anticipación a la fecha señalada para la asamblea. -----*

*Las asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria si estuviere representada la totalidad de las acciones con derecho de voto en los asuntos materia de la reunión. -----*

**Artículo Vigésimo Cuarto. Actas.** *Las actas de las asambleas se consignarán en un libro especial y serán firmadas autógrafa o electrónicamente por quien presida la asamblea, por el Secretario y por el comisario o comisarios que concurran. -----*

*Al expediente de cada acta, se agregará la lista de los asistentes con indicación del número de acciones que representen, los documentos justificativos de su calidad de accionistas y, en su caso, el acreditamiento de sus representantes, asimismo, un ejemplar de la convocatoria que se hubiere publicado y los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en el acto de celebración de la asamblea o previamente a ella. -----*

**Artículo Vigésimo Noveno. Reuniones.** *El Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos trimestralmente y en forma extraordinaria, cuando sea convocado por el Presidente del Consejo, o por los consejeros que representan, al menos, el veinticinco por ciento del total de los consejeros, o cualquiera de los comisarios de la Sociedad. Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración se deberá contar con la asistencia de cuando menos el cincuenta y uno por ciento de los consejeros, de los cuales por lo menos uno deberá ser consejero independiente pudiendo celebrarse tanto las reuniones ordinarias como las extraordinarias de manera presencial o a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, como videoconferencia, audioconferencia o cualquier otro medio disponible en el presente o en el futuro, siempre y cuando la participación sea simultánea y se permita la interacción en las deliberaciones de una forma funcionalmente equivalente a la reunión presencial, pudiendo darse la participación de la totalidad o una parte de los consejeros por medios electrónicos, ópticos o*



de cualquier otra tecnología teniendo la misma validez unas y otras. -----  
En las reuniones que se lleven a cabo a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, como videoconferencia, audioconferencia o cualquier otro medio disponible en el presente o en el futuro, se deberá contar con mecanismos o medidas que permitan el acceso, la acreditación de la identidad de los asistentes, así como, en su caso, del sentido de su voto, y se genere la evidencia correspondiente. En todo caso el Secretario se cerciorará de que los consejeros pueden ejercer en todo momento su derecho de voz y voto, lo cual se asentará en las actas respectivas. -----

El Presidente del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate. -----  
Las actas de las sesiones del Consejo de Administración deberán ser firmadas autógrafa o electrónicamente por quien presida, por el Secretario y, en su caso, por los comisarios que concurrieren y se consignarán en libros especiales, de los cuales el Secretario o el Prosecretario del órgano de que se trate podrán expedir copias certificadas, certificaciones o extractos. ----

Los consejeros podrán adoptar resoluciones fuera de sesión del Consejo de Administración, siempre que las mismas se adopten por unanimidad de los consejeros integrantes de dicho órgano social, y las mismas tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en una sesión legalmente instalada, siempre que se confirmen por escrito. -

**Artículo Trigésimo Tercero. Comité de Auditoría.** El consejo de administración deberá contar con un comité de auditoría, con carácter consultivo, que estará integrado con al menos tres y no más de cinco miembros del Consejo de Administración que podrán ser propietarios o suplentes, de los cuales cuando menos uno de ellos deberá ser independiente. El Comité de Auditoría deberá ser presidido por un consejero independiente. En caso de ausencia del Presidente en alguna sesión del Comité, los integrantes designarán de entre los consejeros independientes propietarios o suplentes del Comité a la persona que deba presidir esa sesión. El Consejo de Administración podrá designar un Secretario para dicho comité, quien podrá o no pertenecer al Consejo de Administración o a dicho comité y será el responsable de levantar las actas de las sesiones respectivas. -----

La función básica del Comité de Auditoría será la de dar seguimiento a las actividades de auditoría interna y externa, así como de la contraloría interna de la Sociedad, manteniendo informado al Consejo de



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO

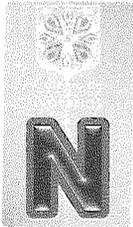
- 45 - 122,465

*Administración respecto del desempeño de dichas actividades. Asimismo el Comité de Auditoría supervisará que la información financiera y contable se formule de conformidad con contabilizadas normas de información financiera y disposiciones legales que resulten aplicables a la Sociedad. --- El Comité de Auditoría deberá reunirse, cuando menos, trimestralmente haciendo constar los acuerdos tomados en actas debidamente suscritas autógrafa o electrónicamente por todos y cada uno de los miembros participantes, en el entendido de que dichas sesiones podrán celebrarse de manera presencial o a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, como videoconferencia, teléfono, audioconferencia o cualquier otro medio disponible en el presente o en el futuro, tal y como si se tratara de sesiones presenciales, pudiendo darse la participación de la totalidad o una parte de los miembros por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología teniendo la misma validez unas y otras. En las reuniones que se lleven a cabo a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, como videoconferencia, audioconferencia o cualquier otro medio disponible en el presente o en el futuro, se deberá contar con mecanismos o medidas que permitan el acceso, la acreditación de la identidad de los asistentes, así como, en su caso, del sentido de su voto, y se genere la evidencia correspondiente. -----*

*Para la celebración de las sesiones del Comité de Auditoría se deberá contar con la asistencia de la mayoría de sus miembros, siempre y cuando intervenga su Presidente o el suplente de éste. Los acuerdos que se emitan se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. -----*

**Artículo Cuadragésimo Cuarto.** *Notificación de hechos u omisiones por parte de la CNBV. Cuando la CNBV tenga conocimiento que la Sociedad ha incurrido en alguno de los supuestos previstos en el artículo 28 de la Ley de Instituciones de Crédito, con excepción de los establecidos en las fracciones II y III de dicho artículo, le notificará dicha situación para que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga dentro de los plazos siguientes: --*

- I. Quince días respecto de las causales de revocación previstas en el artículo 28, fracciones I y VII de la Ley de Instituciones de Crédito; -----*
- II. Siete días tratándose de las causales de revocación previstas en el artículo 28, fracciones IV y V de la Ley de Instituciones de Crédito. En caso que la Sociedad se encuentre en el supuesto de la fracción V antes mencionada podrá, dentro de ese mismo plazo, formular la solicitud a que*



*se refiere el artículo 29 Bis 2 de la Ley de Instituciones de Crédito; y -----*

*III. Tres días en caso que:-----*

*a) Haya incurrido en la causal de revocación prevista en el artículo 28, fracción V de la Ley de Instituciones de Crédito, en caso que el índice de capitalización haya disminuido de ser igual o superior al requerido conforme al artículo 50 de dicha Ley, a un nivel igual o inferior al requerimiento mínimo de capital fundamental establecido conforme a dicho artículo, en el período comprendido entre un cálculo y el inmediato siguiente efectuados conforme a las disposiciones aplicables;-----*

*b) Haya incurrido en la causal de revocación a que se refiere el artículo 28, fracción VI de la Ley de Instituciones de Crédito, o-----*

*c) Haya incurrido en la causal de revocación a que se refiere el artículo 28, fracción VIII de la Ley de Instituciones de Crédito.-----*

*En el supuesto que la Sociedad esté sujeta al régimen de operación condicionada a que se refiere el artículo 29 Bis 2 de la Ley de Instituciones de Crédito y se ubique en alguna causal de revocación adicional a la prevista en el artículo 28, fracción V de la Ley de Instituciones de Crédito, contará con un día hábil complementario al plazo que se le hubiere otorgado conforme a la fracción II de este artículo y del artículo 29 bis de la Ley de Instituciones de Crédito para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte los elementos adicionales que considere relevantes.-----*

*La Sociedad en caso que se encuentre en el supuesto de causal de revocación prevista en el artículo 28, fracción V de la Ley de Instituciones de Crédito, podrá dentro del plazo señalado en la fracción II del presente artículo y del artículo 29 Bis de la Ley en cita, reintegrar el capital en la cantidad necesaria para mantener sus operaciones dentro de los límites respectivos en términos de la Ley de Instituciones de Crédito y estos estatutos sociales. Al efecto, el aumento de capital deberá quedar íntegramente suscrito y pagado en la misma fecha en que se celebre la asamblea de accionistas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito.-----*

*En caso que la Sociedad se encuentre en el supuesto a que se refiere la fracción III, incisos a) y c) del artículo 29 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito exhiba, dentro del plazo contemplado en la misma, comunicación formal en la que una entidad financiera haga constar que ha puesto a disposición de la Sociedad, de manera incondicional e irrevocable, los recursos necesarios para que su índice de capitalización se ubique en los*



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO

- 47 - 122,465

niveles legales que corresponda, así como la publicación de la convocatoria de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la Sociedad para efectos del aumento de capital correspondiente, se otorgará prórroga de cinco días para que la Sociedad realice los actos necesarios a fin de reintegrar el capital. La CNBV, en las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Instituciones de Crédito, podrá establecer los requisitos que deberá cumplir dicha comunicación, así como los demás medios conforme a los cuales la Sociedad solicite dicha prórroga. Para efectos de realizar los actos corporativos necesarios para reintegrar el capital a que se refiere el párrafo anterior, serán aplicables los plazos previstos en el artículo 29 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito.-----

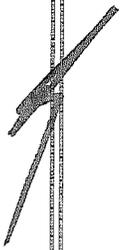
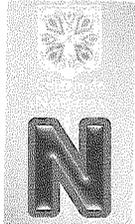
En caso que la Sociedad cuando incurra en una causal de revocación no presente los elementos que a juicio de la CNBV acrediten que se han subsanado los hechos u omisiones señalados en la notificación correspondiente, o no reintegre el capital en la cantidad necesaria para mantener su operación dentro de los límites requeridos, en términos del artículo 29 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, dicha Comisión procederá a revocar la autorización respectiva, en protección de los intereses del público ahorrador, de la estabilidad del sistema financiero y del buen funcionamiento de los sistemas de pagos.-----

En los supuestos previstos en el artículo 29 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, la CNBV podrá dictar, de forma precautoria, las medidas cautelares y las correctivas especiales adicionales que determine conforme a lo establecido en el inciso e) de la fracción III del artículo 122 de la Ley de Instituciones de Crédito.-----

Cuando a la Sociedad se le notifique, en términos del artículo la Ley de Instituciones de Crédito, que ha incurrido en alguna causal de revocación, y sea emisora en términos de lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores, la institución podrá diferir la divulgación de dicho evento relevante, en términos del artículo 105 de la referida Ley, hasta en tanto la CNBV emita la resolución que ponga fin al procedimiento iniciado con la notificación.”-----

**YO EL NOTARIO CERTIFICO:**-----

- I.- Que me identifiqué plenamente como notario ante el compareciente.-----
- II.- Que para efectos de lo dispuesto por el artículo segundo de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones aplicables, hice saber al compareciente que sus datos



personales han sido proporcionados al suscrito notario para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción décima octava del artículo ciento tres de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, sin fines de divulgación o utilización comercial, manifestando el compareciente su entera conformidad. Asimismo, que informé al compareciente del tratamiento de datos personales y las consecuencias del otorgamiento del consentimiento para ello, conforme al aviso impreso de privacidad entregado previamente a la solicitud del servicio, mismo que declara conocer en su totalidad. -----

**III.-** Que a mi juicio el compareciente tiene capacidad legal, en virtud de no haber observado en él manifestaciones de incapacidad natural y no tener noticias de que está sujeto a incapacidad civil, y que me aseguré de su identidad conforme a la relación que agrego al apéndice de esta escritura con la letra “E”. -----

**IV.-** Que declara el compareciente que el libro donde consta el acta que por esta escritura se protocoliza es en el que la sociedad asienta todas las actas de asambleas y que las firmas que aparecen en dicha acta corresponden a quienes las suscriben; asimismo, declara el compareciente que la sociedad se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto y que su cargo de delegado no le ha sido revocado ni en forma alguna modificado lo que acredita con el acta que por esta escritura se protocoliza. -----

**Asimismo, que el suscrito notario no tiene indicio alguno de la falsedad de los documentos que se me exhiben.** -----

**V.-** Que para los efectos de lo dispuesto en el apartado B, fracción nueve romano del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, declara el compareciente que **“INVERSORA BURSÁTIL”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE BOLSA, GRUPO FINANCIERO INBURSA**, que aparece en la lista de asistencia del acta que por este instrumento se protocoliza en representación de terceros, solicitó su inscripción y **está debidamente inscrita en el registro federal de contribuyentes con la clave: “IBC920409F55”** (IBC noventa y dos cero cuatro cero nueve F cinco cinco). -----

Asimismo, declara que la clave correspondiente consta en la **constancia de situación fiscal** que le fue expedida la cuales me exhibe y en copia fotostática agrego al apéndice de esta escritura con la letra “F”. -----

**VI.-** Que declara el compareciente que su representada no se encuentra en los supuestos del artículo treinta y dos de la Ley de Inversión Extranjera. ---



XIII.- Que el compareciente otorgó esta escritura manifestando su conformidad con ella y firmándola el día **veintidós de julio año dos mil veinticuatro**, mismo momento en que la autorizo definitivamente.-----

-----Doy fe.-----

Firma del licenciado **Guillermo René Caballero Padilla**.-----

Javier Ceballos Lujambio.-----Firma.-----

El sello de autorizar.-----

**LICENCIADO JAVIER CEBALLOS LUJAMBIO**, notario número ciento diez de la Ciudad de México,-----

**EXPIDO PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN PARA CONSTANCIA DE "BANCO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA, EN CINCUENTA PÁGINAS.**-----

**CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTIDÓS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**-----**DOY FE.**-----

Cdo\*



Inscripción vía web inmediata

202400229645008K

Número Único de Documento

**BOLETA DE INSCRIPCIÓN**

ANTECEDENTES REGISTRALES	
FME	Nombre/Denominación razón social
179934	BANCO INBURSA, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA

DATOS DE INGRESO		
NCI	Fecha y hora	Solicitante
202400229645	22/07/2024 02:12:56 T.CENTRO	JAVIER CEBALLOS LUJAMBIO

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA	
No. de documento	Tipo de documento
122,465	Escritura
<b>Fedatario / Autoridad</b> Javier Ceballos Lujambio	

ACTOS INSCRITOS			
FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
179934	M2-Asamblea	Otros acuerdos que conforme a la Ley deban de registrarse	22/07/2024 02:12:56 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD		
Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 27082472	22/07/2024 02:12:37 T.CENTRO	\$1,747.00

FIRMA RESPONSABLE DE OFICINA
Nombre
Jane Luis Flores Granados
Firma
J2kNRdNzeE72fglGMqs7Zm0HGwPW0U1Y5cl0eXcl7x0=

SELLO DIGITAL DE TIEMPO	
Sello digital de tiempo	
20240722201256.848Z	c2EQ7/2CV232FG6lccgHPABu4/Af703rR9juQTrQO3fTJR4bzLB2E2LOHRdwxq1kYcnOraD4wZWS5/A+qbyHlHk75EoQHytCCGwQuBB/o1olp/myNOg8mQ5ZTZbINEORLVip93PVPIMQYBxnl7oVW6zatUdC41kvGShGHk2ckt++rb0G8gQzuGJkxaV2TbXLVVCkctjXWJy/ZOVAVoNGm4IX5DkmbStzKs+7FmJyGcDj/hjAzzWfhz7YoG0o08CWHeycXI+hzioODVt0vcriq2iSJA sphOaYn4i+Fqwi00THBT1WMO+VcQaiNaxRGsbRuislNWqTZdnehtnmUA==

**ANOTADOS ESTOS  
DATOS DE REGISTRO  
EN NOTA COMPLEMENTARIA  
DE ESTE INSTRUMENTO**



Inscripción vía web inmediata

202400229645008K

Número Único de Documento

**FIRMÓ**

**Responsable de oficina**

Jose Luis Flores Granados

>29885779 sIAf1gqIYmCaG9ufCzK1n32hs9Y=|

bOIX5NgmbbrpXbl2Zkcknjv6ypspQPxX+PIKoTBORoqeJlv4G3FaBrJ+9c/EV8LMXoYkycxSjKGbWIX3SpkIH

+3SmNMjVRAsFXXzcitbbvkTHuNSjOJgd2ph2hiJVme/M7sBWQkkNkvaAgZzaHJmANG/6tMJDmcZB460IID5ILN3orVKP

+YPzJqt4yTN882cdw/8GRru1Jdjl5V2w4BX4vymD1axiTuHzG51lomxZE75Q+Ussg+3a+9Qa273t+N9ysTtLXk3ExnqGjZd/6m0T

+EJgH27CBFv7KoF62sFoV4XckHUuN1wh2sh4EhkDUEui4UWWHyZGpJOM9gCdf6nCw==



**M2 - Asamblea**

**Folio mercantil electrónico:** 179934

**Por instrumento No.** 122465 **Libro:** 3,313

**De fecha:** 22/07/2024

**Formalizado ante:** Notario Público

**Nombre:** Javier Ceballos Lujambio **No.** 110

**Estado:** Ciudad de México **Municipio:** Benito Juárez

**Consta que a solicitud de:** EL LICENCIADO GUILLERMO RENE CABALLERO PADILLA

**Como representantes(s) y/o delegado(s) de la asamblea de socios de la sociedad denominada:** BANCO INBURSA, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA

**Se formalizó el acta de asamblea:**

General  Especial

**En caso de asamblea general**

Ordinaria  Extraordinaria

**De fecha:** 30/04/2024

**Y se tomaron los siguientes acuerdos**

**Los acuerdos que conforme a la ley deben inscribirse (anotar el fundamento legal)**

Queda formalizada la modificación de los artículos décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo, vigésimo cuarto, vigésimo noveno, trigésimo tercero y cuadragésimo cuarto de los estatutos sociales de "BANCO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA, para quedar redactados de la siguiente manera:

"Artículo Décimo Sexto. Asambleas Generales. La asamblea general ordinaria de accionistas se reunirá cuando menos una vez al año, en la fecha que fije el Consejo de Administración, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social, para tratar, además de los asuntos incluidos en el orden del día, los asuntos a que se refiere el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La asamblea general extraordinaria de accionista se reunirá cuando sea convocada al efecto y tratará los asuntos previstos en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las asambleas de accionistas se podrán llevar a cabo de manera presencial o a través de medios electrónicos como videoconferencia, audioconferencia o cualquier otro medio disponible en el presente o en el futuro, tal y como si se tratara de asambleas de accionistas presenciales, debiendo darse la participación de la totalidad o una parte de los asistentes por dichos



medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, teniendo la misma validez unas y otras. En todo caso, sean presenciales y/o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en todas las asambleas de accionistas se deberá contar con mecanismos o medidas que permitan el acceso, la acreditación de la identidad de los asistentes, así como, en su caso, del sentido de su voto, y que se genere la evidencia correspondiente. Las asambleas de accionistas podrán ser celebradas en el domicilio social. No se entenderá que una asamblea de accionistas se realiza fuera del domicilio social por el sólo hecho de utilizarse para su celebración medios electrónicos, ópticos y/o de cualquier otra tecnología. Asimismo, sin necesidad de existir caso fortuito o fuerza mayor, los accionistas podrán celebrar asambleas de accionistas fuera del domicilio social, siempre y cuando la totalidad de los accionistas lo aprueben y adicionalmente exista la posibilidad de utilizar medios electrónicos, ópticos y/o de cualquier otra tecnología para dichas asambleas, en este caso, se deberá señalar en el acta de asamblea, el domicilio en el cual se llevó a cabo la asamblea respectiva. Tratándose de la fusión de la Sociedad con una o varias instituciones de banca múltiple, o de cualquier sociedad o entidad financiera con la Sociedad, o tratándose de la escisión de la Sociedad, dichos actos se realizarán conforme a las bases establecidas en los artículos 17, 18 y 19 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en tanto la Sociedad forme parte integrante de Grupo Financiero Inbursa, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable y, caso que deje de formar parte de este último, conforme a los artículos 27 y 27 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones que resulten aplicables. Para efectos de los actos corporativos referidos en los artículos 29 Bis, 29 Bis 2, 129, 152 y 158 de la Ley de Instituciones de Crédito, como excepción a lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los presentes estatutos sociales, para la celebración de las asambleas generales de accionistas correspondientes se observará lo siguiente: I. Se deberá realizar y publicar una convocatoria única para asamblea de accionistas en un plazo de dos días hábiles que se contará, respecto de los supuestos de los artículos 29 Bis, 29 Bis 2 y 129, a partir de que surta efectos la notificación a que se refiere el primer párrafo del artículo 29 Bis o, para los casos que previstos por los artículos 152 y 158, a partir de la fecha en que el administrador cautelar asuma la administración de la Sociedad en términos del artículo 135 de la Ley de Instituciones de Crédito. II. La convocatoria referida en la fracción anterior deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto en la LGSM, en el que, a su vez, se especificará que la asamblea se celebrará dentro de los cinco días posteriores a la publicación de dicha convocatoria. III. Durante el plazo mencionado en la fracción anterior, la información relacionada con el tema a tratar en la asamblea deberá ponerse a disposición de los accionistas, al igual que los formularios a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito, y IV. La asamblea se considerará legalmente reunida cuando estén representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social de la Sociedad y sus resoluciones serán válidas con el voto favorable de los accionistas que en conjunto representen el cincuenta y uno por ciento de dicho capital. En protección de los intereses del público ahorrador, la impugnación de la convocatoria de las asambleas de accionistas que se celebren para los efectos antes mencionados, así como de las resoluciones adoptadas por éstas, solo dará lugar, en su caso, al pago de daños y perjuicios, sin que dicha impugnación produzca la nulidad de los actos. Artículo Décimo Séptimo. Asambleas Especiales. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, toda proposición que pueda perjudicar los derechos de cada una de las series de acciones deberá ser aceptada previamente por la serie afectada, reunida en asamblea especial. Artículo Décimo Octavo. Convocatorias. Las convocatorias indicarán la fecha, hora y lugar de celebración, contendrán el orden del día, serán suscritas mediante firma autógrafa o electrónica por el convocante o, si este fuere el Consejo de Administración por su presidente o por el Secretario o Prosecretario; y se publicarán de acuerdo a lo dispuesto en la LGSM, por lo menos con quince días naturales de anticipación a la fecha de su celebración. En el orden del día se deberán listar todos los asuntos a tratar en la asamblea de accionistas, incluso los comprendidos en el rubro de asuntos generales. La documentación e información relacionada con los temas a tratar deberán ponerse a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a su celebración. Si la asamblea no pudiese celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda o ulterior convocatoria, con expresión de esta circunstancia, la cual deberá ser publicada por lo menos con ocho días naturales de anticipación a la fecha señalada para la asamblea. Las asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria si estuviere representada la totalidad de las acciones con derecho de voto en los asuntos materia de la reunión. Artículo Vigésimo Cuarto. Actas. Las actas de las asambleas se consignarán en un libro especial y serán firmadas autógrafa o electrónicamente por quien presida la asamblea, por el Secretario y por el comisario o comisarios que concurren. Al expediente de cada acta, se agregará la lista de los asistentes con indicación del número de acciones que representen, los documentos justificativos de su calidad de accionistas y, en su caso, el acreditamiento de sus representantes, asimismo, un ejemplar de la convocatoria que se hubiere publicado y los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren



presentado en el acto de celebración de la asamblea o previamente a ella. Artículo Vigésimo Noveno. Reuniones. El Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos trimestralmente y en forma extraordinaria, cuando sea convocado por el Presidente del Consejo, o por los consejeros que representan, al menos, el veinticinco por ciento del total de los consejeros, o cualquiera de los comisarios de la Sociedad. Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración se deberá contar con la asistencia de cuando menos el cincuenta y uno por ciento de los consejeros, de los cuales por lo menos uno deberá ser consejero independiente pudiendo celebrarse tanto las reuniones ordinarias como las extraordinarias de manera presencial o a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, como videoconferencia, audioconferencia o cualquier otro medio disponible en el presente o en el futuro, siempre y cuando la participación sea simultánea y se permita la interacción en las deliberaciones de una forma funcionalmente equivalente a la reunión presencial, pudiendo darse la participación de la totalidad o una parte de los consejeros por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología teniendo la misma validez unas y otras. En las reuniones que se lleven a cabo a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, como videoconferencia, audioconferencia o cualquier otro medio disponible en el presente o en el futuro, se deberá contar con mecanismos o medidas que permitan el acceso, la acreditación de la identidad de los asistentes, así como, en su caso, del sentido de su voto, y se genere la evidencia correspondiente. En todo caso el Secretario se cerciorará de que los consejeros pueden ejercer en todo momento su derecho de voz y voto, lo cual se asentará en las actas respectivas. El Presidente del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate. Las actas de las sesiones del Consejo de Administración deberán ser firmadas autógrafa o electrónicamente por el Presidente, en su caso, por el Secretario y, en su caso, por los comisarios que concurren y se consignarán en libros especiales, de los cuales el Secretario o el Prosecretario del órgano de que se trate podrán expedir copias certificadas, certificaciones o extractos. Los consejeros podrán adoptar resoluciones fuera de sesión del Consejo de Administración, siempre que las mismas se adopten por unanimidad de los consejeros integrantes de dicho órgano social, y las mismas tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en una sesión legalmente instalada, siempre que se confirmen por escrito. Artículo Trigésimo Tercero. Comité de Auditoría. El consejo de administración deberá contar con un comité de auditoría, con carácter consultivo, que estará integrado con al menos tres y no más de cinco miembros del Consejo de Administración que podrán ser propietarios o suplentes, de los cuales cuando menos uno de ellos deberá ser independiente. El Comité de Auditoría deberá ser presidido por un consejero independiente. En caso de ausencia del Presidente en alguna sesión del Comité, los integrantes designarán de entre los consejeros independientes propietarios o suplentes del Comité a la persona que deba presidir esa sesión. El Consejo de Administración podrá designar un Secretario para dicho comité, quien podrá o no pertenecer al Consejo de Administración o a dicho comité y será el responsable de levantar las actas de las sesiones respectivas. La función básica del Comité de Auditoría será la de dar seguimiento a las actividades de auditoría interna y externa, así como de la contraloría interna de la Sociedad, manteniendo informado al Consejo de Administración respecto del desempeño de dichas actividades. Asimismo el Comité de Auditoría supervisará que la información financiera y contable se formule de conformidad con contabilizadas las normas de información financiera y disposiciones legales que resulten aplicables a la Sociedad. El Comité de Auditoría deberá reunirse, cuando menos, trimestralmente haciendo constar los acuerdos tomados en actas debidamente suscritas autógrafa o electrónicamente por todos y cada uno de los miembros participantes, en el entendido de que dichas sesiones podrán celebrarse de manera presencial o a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, como videoconferencia, teléfono, audioconferencia o cualquier otro medio disponible en el presente o en el futuro, tal y como si se tratara de sesiones presenciales, pudiendo darse la participación de la totalidad o una parte de los miembros por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología teniendo la misma validez unas y otras. En las reuniones que se lleven a cabo a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, como videoconferencia, audioconferencia o cualquier otro medio disponible en el presente o en el futuro, se deberá contar con mecanismos o medidas que permitan el acceso, la acreditación de la identidad de los asistentes, así como, en su caso, del sentido de su voto, y se genere la evidencia correspondiente. Para la celebración de las sesiones del Comité de Auditoría se deberá contar con la asistencia de la mayoría de sus miembros, siempre y cuando intervenga su Presidente o el suplente de éste. Los acuerdos que se emitan se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. Artículo Cuadragésimo Cuarto. Notificación de hechos u omisiones por parte de la CNBV. Cuando la CNBV tenga conocimiento que la Sociedad ha incurrido en alguno de los supuestos previstos en el artículo 28 de la Ley de Instituciones de Crédito, con excepción de los establecidos en las fracciones II y III de dicho artículo, le notificará dicha situación para que manifieste por escrito lo que a su derecho



convenga dentro de los plazos siguientes: I. Quince días respecto de las causales de revocación previstas en el artículo 28, fracciones I y VII de la Ley de Instituciones de Crédito; II. Siete días tratándose de las causales de revocación previstas en el artículo 28, fracciones IV y V de la Ley de Instituciones de Crédito. En caso que la Sociedad se encuentre en el supuesto de la fracción V antes mencionada podrá, dentro de ese mismo plazo, formular la solicitud a que se refiere el artículo 29 Bis 2 de la Ley de Instituciones de Crédito; y III. Tres días en caso que: a) Haya incurrido en la causal de revocación prevista en el artículo 28, fracción V de la Ley de Instituciones de Crédito, en caso que el índice de capitalización haya disminuido de ser igual o superior al requerido conforme al artículo 50 de dicha Ley, a un nivel igual o inferior al requerimiento mínimo de capital fundamental establecido conforme a dicho artículo, en el período comprendido entre un cálculo y el inmediato siguiente efectuados conforme a las disposiciones aplicables; b) Haya incurrido en la causal de revocación a que se refiere el artículo 28, fracción VI de la Ley de Instituciones de Crédito, o c) Haya incurrido en la causal de revocación a que se refiere el artículo 28, fracción VIII de la Ley de Instituciones de Crédito. En el supuesto que la Sociedad esté sujeta al régimen de operación condicionada a que se refiere el artículo 29 Bis 2 de la Ley de Instituciones de Crédito y se ubique en alguna causal de revocación adicional a la prevista en el artículo 28, fracción V de la Ley de Instituciones de Crédito, contará con un día hábil complementario al plazo que se le hubiere otorgado conforme a la fracción II de este artículo y del artículo 29 bis de la Ley de Instituciones de Crédito para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte los elementos adicionales que considere relevantes. La Sociedad en caso que se encuentre en el supuesto de causal de revocación prevista en el artículo 28, fracción V de la Ley de Instituciones de Crédito, podrá dentro del plazo señalado en la fracción II del presente artículo y del artículo 29 de la Ley en cita, reintegrar el capital en la cantidad necesaria para mantener sus operaciones dentro de los límites respectivos en términos de la Ley de Instituciones de Crédito y estos estatutos sociales. Al efecto, el aumento de capital deberá quedar íntegramente suscrito y pagado en la misma fecha en que se celebre la asamblea de accionistas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito. En caso que la Sociedad se encuentre en el supuesto a que se refiere la fracción III, incisos a) y c) del artículo 29 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito exhiba, dentro del plazo contemplado en la misma, comunicación formal en la que una entidad financiera haga constar que ha puesto a disposición de la Sociedad, de manera incondicional e irrevocable, los recursos necesarios para que su índice de capitalización se ubique en los niveles legales que corresponda, así como la publicación de la convocatoria de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la Sociedad para efectos del aumento de capital correspondiente, se otorgará prórroga de cinco días para que la Sociedad realice los actos necesarios a fin de reintegrar el capital. La CNBV, en las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Instituciones de Crédito, podrá establecer los requisitos que deberá cumplir dicha comunicación, así como los demás medios conforme a los cuales la Sociedad solicite dicha prórroga. Para efectos de realizar los actos corporativos necesarios para reintegrar el capital a que se refiere el párrafo anterior, serán aplicables los plazos previstos en el artículo 29 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito. En caso que la Sociedad cuando incurra en una causal de revocación no presente los elementos que a juicio de la CNBV acrediten que se han subsanado los hechos u omisiones señalados en la notificación correspondiente, o no reintegre el capital en la cantidad necesaria para mantener su operación dentro de los límites requeridos, en términos del artículo 29 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, dicha Comisión procederá a revocar la autorización respectiva, en protección de los intereses del público ahorrador, de la estabilidad del sistema financiero y del buen funcionamiento de los sistemas de pagos. En los supuestos previstos en el artículo 29 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, la CNBV podrá dictar, de forma precautoria, las medidas cautelares y las correctivas especiales adicionales que determine conforme a lo establecido en el inciso e) de la fracción III del artículo 122 de la Ley de Instituciones de Crédito. Cuando a la Sociedad se le notifique, en términos del artículo de la Ley de Instituciones de Crédito, que ha incurrido en alguna causal de revocación, y sea emisora en términos de lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores, la institución podrá diferir la divulgación de dicho evento relevante, en términos del artículo 105 de la referida Ley, hasta en tanto la CNBV emita la resolución que ponga fin al procedimiento iniciado con la notificación."

**Anotar el resumen de acuerdo(s) objeto de la inscripción y que fueron señalados anteriormente**

A.- LA PROTOCOLIZACIÓN del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA, de fecha treinta de abril del año dos mil veinticuatro, en la que se tomó el acuerdo de MODIFICAR LOS ARTÍCULOS DÉCIMO SEXTO, DÉCIMO SÉPTIMO, DÉCIMO OCTAVO, VIGÉSIMO CUARTO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO TERCERO Y CUADRAGÉSIMO CUARTO DE LOS



ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD; y B.- LA PROTOCOLIZACIÓN DEL OFICIO número "312-1/42456/2024", expedido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; Vicepresidencia de Normatividad, Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero; y Vicepresidencia de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros B, Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros E, de fecha quince de julio del año dos mil veinticuatro, con fundamento en el Artículo 9 último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito.

**El quórum de asistencia a la asamblea fue de**

99.9996%

**Otras autorizaciones en su caso**

OFICIO NUMERO "312-1/42456/2024", DE FECHA 15/07/2024, EXPEDIDA POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

**Convocatoria publicada en**

EL PORTAL PSM DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA No.  
2024-0000019391

**Fecha**

11/04/2024

**Personales de (los) representante(s) y/o delegado(s)**

Mexicano, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el día veintisiete de julio de mil novecientos setenta y uno, casado, con domicilio en Paseo de las Palmas, setecientos cincuenta, piso siete, colonia Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo, código postal once mil, Ciudad de México, abogado, con Clave Única de Registro de Población número "CAPG setenta y uno cero siete veintisiete HDFBDL cero cero".

**Datos de inscripción**

**NCI**

202400229645

**Fecha inscripción**

22/07/2024 02:12:56 T.CENTRO

**Fecha ingreso**

22/07/2024 02:12:56 T.CENTRO

**Responsable de oficina**

Jose Luis Flores Granados

